

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 389



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año

23 de noviembre de 2015

Sumario

## IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2015/C 389/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> .....	1
---------------	--	---

## V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

### Tribunal de Justicia

2015/C 389/02	Asunto C-303/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 — Comisión Europea/Jørgen Andersen, Reino de Dinamarca, Danske Statsbaner SV (DSB) [Recurso de casación — Competencia — Ayudas de Estado — Ayudas concedidas por las autoridades danesas a la empresa pública Danske Statsbaner (DSB) — Contratos de servicio público para la prestación de servicios de transporte ferroviario de pasajeros entre Copenhague (Dinamarca) e Ystad (Suecia) — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior con ciertas condiciones — Aplicación temporal de las normas de Derecho sustantivo] .....	2
2015/C 389/03	Asunto C-650/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal d'instance de Bordeaux — Francia) — Thyerry Delvigne/Commune de Lesparre Médoc, Préfet de la Gironde (Procedimiento prejudicial — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 39 y 49 — Parlamento Europeo — Elecciones — Derecho de sufragio activo — Ciudadanía de la Unión Europea — Retroactividad de la ley penal más favorable — Legislación nacional que prevé la privación del derecho de sufragio activo en caso de condena penal dictada en última instancia antes del 1 de marzo de 1994) .....	3

ES

2015/C 389/04	Asunto C-23/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Søg og Handelsretten — Dinamarca) — Post Danmark A/S/Konkurrencerådet (Procedimiento prejudicial — Artículo 82 CE — Abuso de posición dominante — Mercado de la distribución de envíos postales masivos — Publicidad por correo — Sistema de descuentos retroactivo — Efecto de exclusión — Criterio del competidor igualmente eficiente — Grado de probabilidad y seriedad de un efecto contrario a la competencia) . . . . .	4
2015/C 389/05	Asunto C-61/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento — Italia) — Orizzonte Salute — Studio Infermieristico Associato/Azienda Pubblica di Servizi alla persona San Valentino — Città di Levico Terme y otros (Procedimiento prejudicial — Directiva 89/665/CEE — Contratos públicos — Legislación nacional — Tasas de acceso a la justicia en el orden contencioso-administrativo en el ámbito de los contratos públicos — Derecho a la tutela judicial efectiva — Tasas disuasorias — Control jurisdiccional de los actos administrativos — Principios de efectividad y de equivalencia — Efecto útil) . . . . .	5
2015/C 389/06	Asunto C-69/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu — Rumanía) — Dragoş Constantin Târşia/Statul român, Serviciul public comunitar regim permise de conducere și înmatriculare a autovehiculelor (Procedimiento prejudicial — Principios de equivalencia y de efectividad — Fuerza de cosa juzgada — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Devolución de las cuotas percibidas por un Estado miembro en infracción del Derecho de la Unión — Resolución judicial firme por la que se impone el pago de un impuesto incompatible con el Derecho de la Unión — Recurso de revisión de tal resolución judicial — Normativa nacional que permite la revisión, habida cuenta de la existencia de sentencias posteriores del Tribunal de Justicia dictadas en procedimientos prejudiciales, únicamente de las resoluciones judiciales firmes dictadas en materia contencioso-administrativa) . . . . .	6
2015/C 389/07	Asunto C-71/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de octubre de 2015 [petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Information Rights) — Reino Unido] — East Sussex County Council/Information Commissioner (Procedimiento prejudicial — Convenio de Aarhus — Directiva 2003/4/CE — Artículos 5 y 6 — Acceso del público a la información en materia de medio ambiente — Contraprestación económica por el suministro de información medioambiental — Concepto de «importe razonable» — Costes del mantenimiento de una base de datos y gastos generales — Acceso a la justicia — Control administrativo y judicial de la decisión que impone una contraprestación económica) . . . . .	6
2015/C 389/08	Asunto C-203/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Català de Contractes del Sector Públic) — Consorci Sanitari del Maresme/Corporació de Salut del Maresme i la Selva (Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Competencia del Tribunal de Justicia — Carácter de órgano jurisdiccional del órgano remitente — Independencia — Jurisdicción obligatoria — Directiva 89/665/CEE — Artículo 2 — Organismos responsables de los procedimientos de recurso — Directiva 2004/18/CE — Artículos 1, apartado 8, y 52 — Procedimientos de adjudicación de contratos públicos — Concepto de «entidad pública» — Administraciones públicas — Inclusión) . . . . .	7
2015/C 389/09	Asunto C-298/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Alain Laurent Brouillard/Jury du concours de recrutement de référendaires près la Cour de cassation, État belge [Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Artículos 45 TFUE y 49 TFUE — Trabajadores — Empleos en la Administración Pública — Directiva 2005/36/CE — Reconocimiento de cualificaciones profesionales — Concepto de «profesión regulada» — Inscripción en una oposición para la selección de letrados de la Cour de cassation (Bélgica)] . . . . .	8

2015/C 389/10	Asunto C-354/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj — Rumanía) — SC Capoda Import-Export SRL/Registrul Auto Român Benone-Nicolae Bejan (Procedimiento prejudicial — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Productos en libre circulación en Alemania — Productos sujetos a controles de homologación en Rumanía — Certificado de conformidad proporcionado por un distribuidor de otro Estado miembro — Certificado considerado insuficiente para permitir la libre comercialización de esos productos — Principio de reconocimiento mutuo — Inadmisibilidad parcial) . . . . .	9
2015/C 389/11	Asunto C-404/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky — República Checa) — en el procedimiento incoado por Marie Matoušková, en calidad de comisaria judicial [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículo 1, apartado 1, letra b) — Ámbito de aplicación material — Acuerdo de reparto sucesorio entre el cónyuge superviviente y los hijos menores, representados por un tutor — Calificación — Necesidad de que un juez apruebe un acuerdo de ese tipo — Medida relativa a la responsabilidad parental o medida relativa a las sucesiones] . . . . .	10
2015/C 389/12	Asunto C-489/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice, Family Division (England and Wales) — Reino Unido) — A/B [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Litispendencia — Artículos 16 y 19, apartados 1 y 3 — Procedimiento de separación judicial en un primer Estado miembro y procedimiento de divorcio en un segundo Estado miembro — Competencia del órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la primera demanda — Concepto de competencia «establecida» — Extinción del primer procedimiento e iniciación de un nuevo procedimiento de divorcio en el primer Estado miembro — Consecuencias — Diferencia horaria entre los Estado miembros — Efectos sobre la iniciación del procedimiento judicial] . . . . .	11
2015/C 389/13	Asunto C-508/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — Český telekomunikační úřad/T-Mobile Czech Republic a.s., Vodafone Czech Republic a.s. [Procedimiento prejudicial — Directiva 2002/22/CE (Directiva «servicio universal») — Cálculo del coste de las obligaciones de servicio universal — Toma en consideración del coeficiente de rendimiento de los fondos propios — Efecto directo — Aplicación racione temporis] . . . . .	11
2015/C 389/14	Asunto C-531/14 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de noviembre de 2014 por Giorgio Giorgis contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 25 de septiembre de 2014 en el asunto T-474/12, Giorgio Giorgis/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	12
2015/C 389/15	Asunto C-421/15 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de julio de 2015 por Yoshida Metal Industry Co. Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 21 de mayo de 2015 en los asuntos acumulados T-331/10 RENV y T-416/10 RENV, Yoshida Metal Industry Co. Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) . . . . .	13
2015/C 389/16	Asunto C-447/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Ostravě (República Checa) el 18 de agosto de 2015 — Ivo Muladi/Krajský úřad Moravskoslezského kraje . . . . .	15
2015/C 389/17	Asunto C-454/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hessisches Landesarbeitsgericht (Alemania) el 24 de agosto de 2015 — Jürgen Webbs-Sämman/Christopher Seagon, en su condición de administrador concursal del patrimonio de Baumarkt Praktiker DIY GmbH . . . . .	16

2015/C 389/18	Asunto C-456/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 28 de agosto de 2015 — BASF SE/Bundesrepublik Deutschland . . . . .	16
2015/C 389/19	Asunto C-460/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 28 de agosto de 2015 — Schaefer Kalk GmbH & Co. KG/República Federal de Alemania . . . . .	17
2015/C 389/20	Asunto C-469/15 P: Recurso de casación interpuesto el 4 de septiembre de 2015 por FSL Holdings, Firma Léon Van Parys y Pacific Fruit Company Italy SpA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 16 de junio de 2015 en el asunto T-655/11, FSL Holdings y otros/Comisión Europea . . . . .	18
2015/C 389/21	Asunto C-484/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Općinski sud u Novom Zagrebu (Croacia) el 11 de septiembre de 2015 — Ibrica Zulfikarpašić/Slaven Gajer . . . . .	20
2015/C 389/22	Asunto C-488/15: Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República de Bulgaria . . . . .	20
2015/C 389/23	Asunto C-523/15 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de septiembre de 2015 por Westfälische Drahtindustrie GmbH y otros, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 15 de julio de 2015 en el asunto T-393/10, Westfälische Drahtindustrie GmbH y otros/Comisión Europea . . . . .	21

### **Tribunal General**

2015/C 389/24	Asunto T-268/10 RENV: Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — PPG y SNF/ECHA («REACH — Identificación de la acrilamida como sustancia extremadamente preocupante — Sustancias intermedias — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Proporcionalidad — Igualdad de trato») . . . . .	24
2015/C 389/25	Asunto T-674/11: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — TV2/Danmark/Comisión («Ayudas de Estado — Servicio público de radiodifusión — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior — Ayuda ejecutada por las autoridades danesas en favor del organismo público de radiodifusión danés TV2/Danmark — Financiación pública concedida para compensar los costes inherentes a la ejecución de las obligaciones de servicio público — Concepto de ayuda — Sentencia Altmark») . . . . .	25
2015/C 389/26	Asunto T-125/12: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Viasat Broadcasting UK/Comisión («Ayudas de Estado — Servicio público de radiodifusión — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior — Ayuda ejecutada por las autoridades danesas en favor del ente público danés de radiodifusión TV2/Danmark — Financiación pública concedida para compensar los costes inherentes a la ejecución de las obligaciones de servicio público — Compatibilidad de una ayuda — Sentencia Altmark») . . . . .	26
2015/C 389/27	Asunto T-450/12: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Anagnostakis/Comisión («Derecho institucional — Iniciativa ciudadana europea — Política económica y monetaria — No reembolso de la deuda pública — Consagración del principio del “estado de necesidad” — Denegación de registro — Competencias de la Comisión — Obligación de motivación») . . . . .	27
2015/C 389/28	Asunto T-60/13: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Appellrath-Cüpper/OAMI — Ann Christine Lizenzmanagement (AC) [«Maraca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa AC — Marcas nacionales e internacionales figurativas anteriores AC ANN CHRISTINE y comunitarias figurativas anteriores AC ANN CHRISTINE OCEAN y AC ANN CHRISTINE INTIMATE — Motivo de denegación relativo — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	27

2015/C 389/29	Asunto T-114/13: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Cerafogli/BCE («Recurso de casación — Personal del BCE — Presentación de denuncia por discriminación y acoso psicológico — Decisión del BCE de finalizar la investigación administrativa iniciada a raíz de la denuncia — Denegación de acceso a pruebas durante el procedimiento administrativo — Denegación de una solicitud mediante la que se pide que se ordene la presentación de las pruebas durante el procedimiento judicial — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de Derecho») . . . . .	28
2015/C 389/30	Asunto T-124/13 y T-191/13: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Italia y España/Comisión [«Régimen lingüístico — Convocatoria de oposiciones generales para la selección de administradores y asistentes — Elección de la segunda lengua entre tres lenguas — Lengua de comunicación con los candidatos a las oposiciones — Reglamento n° 1 — Artículo 1 quinquies, apartado 1, artículo 27 y artículo 28, letra f), del Estatuto — Principio de no discriminación — Proporcionalidad»] . . . . .	29
2015/C 389/31	Asuntos acumulados T-156/13 y T-373/14: Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Petro Suisse Intertrade/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Entidad infra-estatal — Legitimación activa e interés en ejercitar la acción — Admisibilidad — Derecho a ser oído — Obligación de notificación — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Error manifiesto de apreciación — Derecho de propiedad») . . . . .	30
2015/C 389/32	Asuntos acumulados T-261/13 y T-86/14: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Países Bajos/Comisión [«IPCA — Reglamento (CE) n° 2494/95 — Índices de precios al consumo armonizados a impuestos constantes (IPCA-IC) — Reglamento (UE) n° 119/2013 — Índices de precios de las viviendas ocupadas por sus propietarios — Reglamento (UE) n° 93/2013 — Eurostat — Comitología — Normas de desarrollo — Procedimiento de reglamentación con control»] . . . . .	31
2015/C 389/33	Asunto T-360/13: Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — VECCO y otros/Comisión («REACH — Inclusión del trióxido de cromo en la lista de sustancias sujetas a autorización — Usos o categorías de usos exentos de la autorización obligatoria — Concepto de “disposiciones específicas existentes en la legislación comunitaria y por las que se impongan requisitos mínimos sobre protección de la salud o del medio ambiente para el uso de la sustancia” — Error manifiesto de apreciación — Proporcionalidad — Derecho de defensa — Principio de buena administración») . . . .	32
2015/C 389/34	Asunto T-364/13: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Mocek y Wenta KAJMAN Firma Handlowo-Uslugowo-Produkcyjna/OAMI — Lacoste (KAJMAN) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa KAJMAN — Marca comunitaria figurativa anterior que representa un cocodrilo — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Pretensiones de anulación y de modificación formuladas por la parte coadyuvante — Artículo 134, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento de 2 de mayo de 1991»] . . . . .	33
2015/C 389/35	Asunto T-400/13: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — L'Oréal/OAMI — Cosmética Cabinas (AINHOA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa AINHOA — Marcas comunitaria e internacional figurativas anteriores NOA — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	34
2015/C 389/36	Asunto T-426/13: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — L'Oréal/OAMI — Cosmética Cabinas (AINHOA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa AINHOA — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Forma que difiere en elementos que no alteran su carácter distintivo»] . . . . .	35

2015/C 389/37	Asunto T-557/13: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Alemania/Comisión («FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados en el marco del sistema europeo de contingentes para la producción de fécula de patata — Derecho de defensa) . . . . .	36
2015/C 389/38	Asunto T-610/13: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Ecolab USA/OAMI (GREASECUTTER) [«Marca comunitaria — Registro internacional que designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa GREASECUTTER — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	37
2015/C 389/39	Asunto T-624/13: Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie (Darjeeling) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	37
2015/C 389/40	Asunto T-625/13: Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie (Darjeeling collection de lingerie) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling collection de lingerie — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	38
2015/C 389/41	Asunto T-626/13: Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie (DARJEELING collection de lingerie) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling collection de lingerie — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	39
2015/C 389/42	Asunto T-627/13: Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie (Darjeeling) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	40
2015/C 389/43	Asunto T-633/13: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Reed Exhibitions/OAMI [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa INFOSECURITY — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Obligación de motivación»] . . . . .	41
2015/C 389/44	Asunto T-684/13: Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — Copernicus-Trademarks/OAMI — Bolloré (BLUECO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BLUECO — Marca comunitaria denominativa anterior BLUECAR — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Carácter distintivo de la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Solicitud de modificación formulada por la coadyuvante — Artículo 65, apartado 4, del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	42
2015/C 389/45	Asunto T-720/13: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Gat Microencapsulation/OAMI — BASF (KARIS) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa KARIS — Marcas comunitaria e internacional denominativas anteriores CARYX — Marcas nacionales y del Benelux denominativas anteriores AKRIS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] . . . . .	42

2015/C 389/46	Asunto T-136/14: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Tilda Riceland Private/OAMI — Siam Grains (BASmALI) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa BASmALI — Marca anterior no registrada o signo anterior BASMATI — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	43
2015/C 389/47	Asunto T-193/14: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Cristiano di Thiene/OAMI — Nautica Apparel (AERONAUTICA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AERONAUTICA — Marcas comunitarias denominativas anteriores NAUTICA y NAUTICA BLUE — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	44
2015/C 389/48	Asunto T-195/14: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Primagaz/OAMI — Reeh (PRIMA KLIMA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa PRIMA KLIMA — Marca comunitaria figurativa anterior PRIMAGAZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Público pertinente — Similitud de los productos y servicios — Similitud entre los signos — Carácter distintivo de un elemento denominativo elogioso — Comparación conceptual — Carácter distintivo de la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	45
2015/C 389/49	Asunto T-205/14: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Schroeder/Consejo y Comisión [«Responsabilidad extracontractual — Dumping — Importaciones de determinados cítricos preparados o conservados originarios de China — Reglamento (CE) n° 1355/2008 declarado inválido por el Tribunal de Justicia — Perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de la adopción del Reglamento — Recurso de indemnización — Agotamiento de las vías de recurso internas — Admisibilidad — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares — Artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 384/96 [actualmente artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 1225/2009] — Deber de diligencia — Relación de causalidad»] . . . . .	46
2015/C 389/50	Asunto T-206/14: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Hüpeden/Consejo y Comisión [«Responsabilidad extracontractual — Dumping — Importaciones de determinados cítricos preparados o conservados originarios de China — Reglamento (CE) n° 1355/2008 declarado inválido por el Tribunal de Justicia — Perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de la adopción del Reglamento — Recurso de indemnización — Agotamiento de las vías de recurso internas — Admisibilidad — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares — Artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 384/96 [actualmente artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 1225/2009] — Deber de diligencia — Relación de causalidad»] . . . . .	46
2015/C 389/51	Asunto T-209/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — Bopp/OAMI (Representación de un marco octogonal verde) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un marco octogonal verde — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	47
2015/C 389/52	Asunto T-211/14: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Klement/OAMI — Bullerjan (Forma de un horno) [«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria tridimensional — Forma de un horno — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Naturaleza del uso de la marca — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo»] . . . . .	48

2015/C 389/53	Asunto T-317/14: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Klement/OAMI — Bullerjan (Forma de un horno) [«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria tridimensional — Forma de un horno — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Naturaleza del uso de la marca — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo»] . . . . .	49
2015/C 389/54	Asunto T-366/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — August Storck/OAMI (2good) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa 2good — Marca constituida por un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	49
2015/C 389/55	Asunto T-369/14: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Sequoia Capital Operations/OAMI — Sequoia Capital (SEQUOIA CAPITAL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa SEQUOIA CAPITAL — Marca comunitaria denominativa anterior SEQUOIA — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Riesgo de confusión»] . . . . .	50
2015/C 389/56	Asunto T-382/14: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Rintisch/OAMI — Compagnie laitière européenne (PROTICURD) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa PROTICURD — Marcas nacionales denominativas anteriores PROTI y PROTIPLUS — Marca nacional figurativa anterior Proti Power — Motivo de denegación relativo — Admisibilidad — Artículo 59 del Reglamento (CE) n° 207/2009 y artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 216/96 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 — Uso efectivo de las marcas anteriores — Artículo 42, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009 — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	51
2015/C 389/57	Asunto T-385/14: Auto del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Volkswagen/OAMI (ULTIMATE) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa ULTIMATE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	51
2015/C 389/58	Asunto T-588/14: Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Mechadyne International/OAMI (FlexValve) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa FlexValve — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	52
2015/C 389/59	Asunto T-591/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — BSH/OAMI (PerfectRoast) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa PerfectRoast — Denegación de registro — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	53
2015/C 389/60	Asunto T-641/14: Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Dellmeier/OAMI — Dell (LEXDELL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa LEXDELL — Marca comunitaria figurativa anterior DELL — Motivos de denegación relativos — Menoscabo del carácter distintivo o de la notoriedad de la marca anterior — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	54



2015/C 389/61	Asunto T-707/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — Grundig Multimedia/OAMI (DetergentOptimiser) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa DetergentOptimiser — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Igualdad de trato] . . . . .	54
2015/C 389/62	Asunto T-540/13: Auto del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — Société européenne des chaux et liants/ECHA («Recurso de anulación — REACH — Imposición de una tasa administrativa por un error en la declaración relativa al tamaño de la empresa — Régimen lingüístico — Plazo para recurrir — Inadmisibilidad») . . . . .	55
2015/C 389/63	Asunto T-38/14: Auto del Tribunal General de 5 de octubre de 2015 — Kafetzakis y otros/Parlamento y otros («Recurso por omisión y de indemnización — Reestructuración de la deuda pública griega — Implicación del sector privado — Perjuicio que supone la reducción de los créditos dados como indemnización por despido — Declaraciones de los Jefes de Estado o de Gobierno de la zona euro y de las instituciones de la Unión — Declaración del Eurogrupo — Falta de precisión de la relación de causalidad con el perjuicio invocado — Inadmisibilidad») . . . . .	56
2015/C 389/64	Asunto T-350/14: Auto del Tribunal General de 5 de octubre de 2015 — Arvanitis y otros/Parlamento y otros [«Recurso por omisión y de indemnización — Cese de actividad de la sociedad Olympiaki Aeroporia (OA) — Perjuicio supuestamente sufrido por los trabajadores temporales de OA debido a la omisión de las partes demandadas consistente en no haber velado por la aplicación de normas del Derecho de la Unión Europea con ocasión de su despido — Falta de precisión de la relación de causalidad entre el perjuicio invocado y el comportamiento de las partes demandadas — Inadmisibilidad»] . . . . .	56
2015/C 389/65	Asunto T-413/14: Auto del Tribunal General de 5 de octubre de 2015 — Grigoriadis y otros/Parlamento y otros («Recurso por omisión y de indemnización — Reestructuración de la deuda pública griega — Implicación del sector privado — Perjuicio que supone la reducción de los créditos — Declaraciones de los Jefes de Estado o de Gobierno de la zona euro y de las instituciones de la Unión — Declaración del Eurogrupo — Falta de precisión de la relación de causalidad con el perjuicio invocado — Inadmisibilidad») . . . . .	57
2015/C 389/66	Asunto T-464/14 P: Auto del Tribunal General de 8 de octubre de 2015 — Nieminen/Consejo («Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicios de promoción 2010 y 2011 — Decisión de no promover al demandante al grado AD 12 — Derecho a un proceso equitativo — Derechos de defensa — Alcance del control jurisdiccional en primera instancia — Error manifiesto de apreciación — Inexistencia de error de Derecho y de desnaturalización — Recurso de casación manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno») . . . . .	58
2015/C 389/67	Asunto T-545/14: Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2015 — GEA Group/OAMI (engineering for a better world) («Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa “engineering for a better world” — Resolución meramente confirmatoria — Firmeza de la resolución confirmada — Examen de oficio — Inadmisibilidad») . . . . .	59
2015/C 389/68	Asunto T-497/15: Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2015 — Oltis Group/Comisión Europea . . . . .	59
2015/C 389/69	Asunto T-550/15: Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2015 — Portugal/Comisión . . . . .	60
2015/C 389/70	Asunto T-551/15: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2015 — Portugal/Comisión . . . . .	62

2015/C 389/71	Asunto T-561/15: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2015 — Universidad Internacional de la Rioja/OAMI — Universidad de la Rioja (UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA UNiR) . . . . .	63
2015/C 389/72	Asunto T-572/15: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2015 — Aldi/OAMI — Rouard (GOURMET) . . . . .	64
2015/C 389/73	Asunto T-191/10: Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2015 — Greenwood Houseware (Zhuhai) y otros/Consejo . . . . .	65
2015/C 389/74	Asunto T-267/15: Auto del Tribunal General de 7 de octubre de 2015 — db-Technologies Deutschland/OAMI — MIP Metro (Sigma) . . . . .	65
<b>Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea</b>		
2015/C 389/75	Asunto F-113/13: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 15 de octubre de 2015 — DI/EASO (Función pública — Personal de la EASO — Agente contractual — Período de prueba — Separación del servicio por ineptitud manifiesta — Recurso de anulación — Concordancia entre la demanda y la reclamación — Inexistencia — Inadmisibilidad manifiesta — Recurso de indemnización)	66
2015/C 389/76	Asunto F-29/13 RENV: Auto del Tribunal de la Función Pública de 15 de octubre de 2015 — Drakeford/EMA . . . . .	66

## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2015/C 389/01)

**Última publicación**

DO C 381 de 16.11.2015

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 371 de 9.11.2015

DO C 363 de 3.11.2015

DO C 354 de 26.10.2015

DO C 346 de 19.10.2015

DO C 337 de 12.10.2015

DO C 328 de 5.10.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 — Comisión Europea/Jørgen Andersen, Reino de Dinamarca, Danske Statsbaner SV (DSB)**

(Asunto C-303/13 P) <sup>(1)</sup>

**[Recurso de casación — Competencia — Ayudas de Estado — Ayudas concedidas por las autoridades danesas a la empresa pública Danske Statsbaner (DSB) — Contratos de servicio público para la prestación de servicios de transporte ferroviario de pasajeros entre Copenhague (Dinamarca) e Ystad (Suecia) — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior con ciertas condiciones — Aplicación temporal de las normas de Derecho sustantivo]**

(2015/C 389/02)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: L. Armati y T. Maxian Rusche, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Jørgen Andersen (representantes: J. Rivas Andrés, G. van de Walle de Ghelcke y M. Nissen, avocats), Reino de Dinamarca (representantes: C. Thorning y V. Pasternak Jørgensen, agentes, asistidos por R. Holdgaard, advokat), Danske Statsbaner SV (DSB) (representante: M. Honoré, advokat)

*Parte coadyuvante en apoyo de Jørgen Andersen:* Dansk Tog (representantes: G. van de Walle de Ghelcke, J. Rivas Andrés, y M. Nissen, avocats)

**Fallo**

1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea Andersen/Comisión (T-92/11, EU:T:2013:143) en la medida en que, por lo que se refiere a las ayudas abonadas a partir del 3 de diciembre de 2009 con arreglo al segundo contrato de servicio público de transporte celebrado para los años 2005 a 2014, el Tribunal General anuló el artículo 1, párrafo segundo, de la Decisión 2011/3/UE de la Comisión, de 24 de febrero de 2010, relativa a los contratos de servicio público de transporte entre el Ministerio de Transportes danés y Danske Statsbaner [ayuda C 41/08 (ex NN 35/08)].

2) Desestimar el recurso de casación principal en todo lo demás.

3) Desestimar las adhesiones a la casación.

- 4) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que se pronuncie, en relación con los tres motivos de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo, acerca de la legalidad de la Decisión 2011/3/EU en la medida en que ésta declaró que las ayudas abonadas a partir del 3 de diciembre de 2009 con arreglo al segundo contrato de servicio público de transporte celebrado para los años 2005 a 2014 eran compatibles con el mercado interior.
- 5) Reservar la decisión sobre las costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 252, de 31.8.2013.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal d'instance de Bordeaux — Francia) — Thyerry Delvigne/Commune de Lesparre Médoc, Préfet de la Gironde**

(Asunto C-650/13) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 39 y 49 — Parlamento Europeo — Elecciones — Derecho de sufragio activo — Ciudadanía de la Unión Europea — Retroactividad de la ley penal más favorable — Legislación nacional que prevé la privación del derecho de sufragio activo en caso de condena penal dictada en última instancia antes del 1 de marzo de 1994)**

(2015/C 389/03)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal d'instance de Bordeaux

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Thyerry Delvigne

*Demandadas:* Commune de Lesparre Médoc, Préfet de la Gironde

**Fallo**

Los artículos 39, apartado 2, y 49, apartado 1, última frase, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que una legislación de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal excluya de pleno Derecho de entre los titulares del derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento Europeo a aquellas personas que, al igual que el demandante en el litigio principal, hayan sido objeto de una condena penal por la comisión de un delito grave mediante sentencia que haya adquirido firmeza antes del 1 de marzo de 1994.

---

<sup>(1)</sup> DO C 129, de 28.4.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el SØ- og Handelsretten — Dinamarca) — Post Danmark A/S/ Konkurrencerådet**

(Asunto C-23/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 82 CE — Abuso de posición dominante — Mercado de la distribución de envíos postales masivos — Publicidad por correo — Sistema de descuentos retroactivo — Efecto de exclusión — Criterio del competidor igualmente eficiente — Grado de probabilidad y seriedad de un efecto contrario a la competencia)*

(2015/C 389/04)

Lengua de procedimiento: danés

**Órgano jurisdiccional remitente**

SØ- og Handelsretten

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Post Danmark A/S

*Demandada:* Konkurrencerådet

**Fallo**

- 1) *Para determinar si un sistema de descuentos, como el controvertido en el litigio principal, aplicado por una empresa que se encuentra en posición dominante, puede tener un efecto de exclusión del mercado, infringiendo el artículo 82 CE, procede examinar el conjunto de circunstancias del caso concreto, en particular, los criterios y las condiciones de concesión de los descuentos, el alcance de la posición dominante de la empresa de que se trata y las condiciones de competencia específicas del mercado pertinente. El hecho de que el referido sistema de descuentos abarque a la mayoría de los clientes del mercado puede constituir una indicación útil de la importancia de esta práctica y de su impacto en el mercado, que puede reforzar la verosimilitud de un efecto de exclusión contrario a la competencia.*
- 2) *La aplicación del criterio denominado «del competidor igualmente eficaz» no es un requisito indispensable para determinar el carácter abusivo de un sistema de descuentos, conforme al artículo 82 CE. En una situación como de la que se trata en el asunto principal, la aplicación del criterio denominado «del competidor igualmente eficaz» carece de pertinencia.*
- 3) *El artículo 82 CE debe interpretarse en el sentido de que, para estar comprendido en el ámbito de aplicación de dicho artículo, el efecto contrario a la competencia de un sistema de descuentos aplicado por una empresa en posición dominante, como el controvertido en el litigio principal, debe ser probable, sin que sea necesario demostrar que tiene un carácter grave o apreciable.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 78, de 15.3.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento — Italia) — Orizzonte Salute — Studio Infermieristico Associato/Azienda Pubblica di Servizi alla persona San Valentino — Città di Levico Terme y otros**

(Asunto C-61/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 89/665/CEE — Contratos públicos — Legislación nacional — Tasas de acceso a la justicia en el orden contencioso-administrativo en el ámbito de los contratos públicos — Derecho a la tutela judicial efectiva — Tasas disuasorias — Control jurisdiccional de los actos administrativos — Principios de efectividad y de equivalencia — Efecto útil)*

(2015/C 389/05)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Orizzonte Salute — Studio Infermieristico Associato

*Demandadas:* Azienda Pubblica di Servizi alla persona San Valentino — Città di Levico Terme, Ministero della Giustizia, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Segretario Generale del Tribunale Regionale di Giustizia Amministrativa di Trento (TRGA)

*En el que participan:* Associazione Infermieristica D & F Care, Camera degli Avvocati Amministrativisti, Camera Amministrativa Romana, Associazione dei Consumatori Cittadini Europei, Coordinamento delle associazioni e dei comitati di tutela dell'ambiente e dei diritti degli utenti e dei consumatori (Codacons), Associazione dei giovani amministrativisti (AGAm), Ordine degli Avvocati di Roma, Società italiana degli avvocati amministrativisti (SIAA), Ordine degli Avvocati di Trento, Consiglio dell'ordine degli Avvocati di Firenze, Medical Systems SpA

### Fallo

- 1) El artículo 1 de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, y los principios de equivalencia y de efectividad se deben interpretar en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que impone el pago de tasas judiciales como la tasa unificada objeto del procedimiento principal por la interposición, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de un recurso en materia de contratos públicos.
- 2) El artículo 1 de la Directiva 89/665, en su versión modificada por la Directiva 2007/66, y los principios de equivalencia y de efectividad no se oponen ni a la imposición de tasas judiciales múltiples a un justiciable que interponga varios recursos judiciales relativos al mismo procedimiento de adjudicación de un contrato público ni a que dicho justiciable deba abonar gastos judiciales suplementarios para poder invocar motivos adicionales relativos a la misma adjudicación de un contrato público en el marco de un procedimiento judicial en curso. No obstante, en caso de impugnación por una parte interesada, corresponde al juez nacional examinar los objetos de los recursos interpuestos por un justiciable o de los motivos invocados por éste en el marco de un mismo procedimiento. Si el juez nacional constata que dichos objetos no son realmente diferentes o no constituyen una ampliación importante del objeto del litigio pendiente, deberá dispensar a dicho justiciable de la obligación de pago de tasas judiciales acumulativas.

<sup>(1)</sup> DO C 135, de 5.5.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu — Rumanía) — Dragoș Constantin Târșia/Statul român, Serviciul public comunitar regim permise de conducere și înmatriculare a autovehiculelor**

(Asunto C-69/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Principios de equivalencia y de efectividad — Fuerza de cosa juzgada — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Devolución de las cuotas percibidas por un Estado miembro en infracción del Derecho de la Unión — Resolución judicial firme por la que se impone el pago de un impuesto incompatible con el Derecho de la Unión — Recurso de revisión de tal resolución judicial — Normativa nacional que permite la revisión, habida cuenta de la existencia de sentencias posteriores del Tribunal de Justicia dictadas en procedimientos prejudiciales, únicamente de las resoluciones judiciales firmes dictadas en materia contencioso-administrativa)*

(2015/C 389/06)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Sibiu

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Dragoș Constantin Târșia

Demandadas: Statul român, Serviciul public comunitar regim permise de conducere și înmatriculare a autovehiculelor

**Fallo**

El Derecho de la Unión, en particular, los principios de equivalencia y efectividad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a que un juez nacional no tenga la posibilidad de revisar una resolución judicial firme dictada en un procedimiento civil, cuando esta resolución resulta incompatible con una interpretación del Derecho de la Unión adoptada por el Tribunal de Justicia con posterioridad a la fecha en la que dicha resolución ha devenido firme, mientras que tal posibilidad existe en lo que atañe a las resoluciones judiciales firmes incompatibles con el Derecho de la Unión dictadas en procedimientos administrativos.

<sup>(1)</sup> DO C 142, de 12.5.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de octubre de 2015 [petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Information Rights) — Reino Unido] — East Sussex County Council/Information Commissioner**

(Asunto C-71/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Convenio de Aarhus — Directiva 2003/4/CE — Artículos 5 y 6 — Acceso del público a la información en materia de medio ambiente — Contraprestación económica por el suministro de información medioambiental — Concepto de «importe razonable» — Costes del mantenimiento de una base de datos y gastos generales — Acceso a la justicia — Control administrativo y judicial de la decisión que impone una contraprestación económica)*

(2015/C 389/07)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

First-tier Tribunal (Information Rights)



**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* East Sussex County Council

*Demandada:* Information Commissioner

*con la participación de:* Property Search Group y Local Government Association

**Fallo**

- 1) El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que la contraprestación económica impuesta por el suministro de un tipo concreto de información medioambiental no puede incluir parte alguna de los gastos generados por el mantenimiento de una base de datos como la del litigio principal, utilizada al efecto por la autoridad pública, pero sí puede incluir los gastos generales imputables al tiempo dedicado por el personal de dicha autoridad a responder a solicitudes de información individuales, debidamente computados en la determinación de dicha contraprestación económica, siempre que el importe global de esta última no exceda de lo razonable.
- 2) El artículo 6 de la Directiva 2003/4 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional conforme a la cual el carácter razonable de la contraprestación económica impuesta por el suministro de un tipo particular de información medioambiental sólo está sujeto a un control administrativo y judicial limitado, como el previsto por el Derecho inglés, siempre que dicho control se efectúe sobre la base de elementos objetivos y analice, conforme a los principios de equivalencia y de efectividad, si la autoridad pública que impone la referida contraprestación económica ha respetado los requisitos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la citada Directiva, circunstancia que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 102, de 7.4.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Català de Contractes del Sector Públic) — Consorci Sanitari del Maresme/Corporació de Salut del Maresme i la Selva**

(Asunto C-203/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Competencia del Tribunal de Justicia — Carácter de órgano jurisdiccional del órgano remitente — Independencia — Jurisdicción obligatoria — Directiva 89/665/CEE — Artículo 2 — Organismos responsables de los procedimientos de recurso — Directiva 2004/18/CE — Artículos 1, apartado 8, y 52 — Procedimientos de adjudicación de contratos públicos — Concepto de «entidad pública» — Administraciones públicas — Inclusión)*

(2015/C 389/08)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Català de Contractes del Sector Públic

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Consorci Sanitari del Maresme

*Demandada:* Corporació de Salut del Maresme i la Selva

**Fallo**

- 1) El artículo 1, apartado 8, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «operador económico» utilizado en el párrafo segundo de ese apartado incluye a las administraciones públicas, que pueden por tanto participar en licitaciones públicas en la medida en que estén habilitadas para ofrecer servicios en el mercado a título oneroso.
- 2) El artículo 52 de la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que, aunque establece ciertos requisitos en lo referente a la determinación de las condiciones de inscripción de los operadores económicos en las listas oficiales nacionales y en cuanto a la certificación, no determina exhaustivamente las condiciones de inscripción de esos operadores económicos en las listas oficiales nacionales ni las condiciones en que pueden solicitar la certificación, ni tampoco los derechos y obligaciones de las entidades públicas a este respecto. En cualquier caso, la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual, por una parte, las administraciones públicas nacionales autorizadas a ofrecer las obras, los productos o los servicios mencionados en el anuncio de licitación del contrato público de que se trate no pueden inscribirse en esas listas o recibir esa certificación, mientras que, por otra parte, el derecho de participar en la referida licitación queda reservado únicamente a los operadores económicos inscritos en esas listas o que dispongan de esa certificación.

(<sup>1</sup>) DO C 235, de 21.7.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Alain Laurent Brouillard/Jury du concours de recrutement de référendaires près la Cour de cassation, État belge**

(Asunto C-298/14) (<sup>1</sup>)

[Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Artículos 45 TFUE y 49 TFUE — Trabajadores — Empleos en la Administración Pública — Directiva 2005/36/CE — Reconocimiento de cualificaciones profesionales — Concepto de «profesión regulada» — Inscripción en una oposición para la selección de letrados de la Cour de cassation (Bélgica)]

(2015/C 389/09)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Alain Laurent Brouillard

Demandadas: Jury du concours de recrutement de référendaires près la Cour de cassation, État belge

**Fallo**

- 1) El artículo 45 TFUE debe interpretarse, por una parte, en el sentido de que se aplica a una situación, como la examinada en el litigio principal, en la que un nacional de un Estado miembro, que reside y trabaja en ese Estado, posee un título obtenido en otro Estado miembro y lo hace valer para solicitar su inscripción en una oposición para la selección de letrados de la Cour de cassation del primer Estado miembro y, por otra parte, en el sentido de que el artículo 45 TFUE, apartado 4, no es aplicable a esa situación.

- 2) La Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, debe interpretarse en el sentido de que la función de letrado de la Cour de cassation no es una «profesión regulada», en el sentido de esta Directiva.
- 3) El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que impide que, en circunstancias tales como las del litigio principal, al examinar la solicitud de inscripción en una oposición para la selección de letrados de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro presentada por un nacional de ese Estado, el tribunal calificador de la oposición supedita la inscripción a la posesión de los títulos exigidos por la legislación de dicho Estado miembro o al reconocimiento de la equivalencia académica de un título de máster expedido por una universidad de otro Estado miembro, sin tomar en consideración todos los diplomas, certificados y otros títulos del interesado, así como su experiencia profesional pertinente, efectuando una comparación entre las cualificaciones profesionales que esos títulos y esa experiencia acreditan y las exigidas por dicha legislación.

<sup>(1)</sup> DO C 303, de 8.9.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj — Rumanía) — SC Capoda Import-Export SRL/Registrul Auto Român Benone-Nicolae Bejan**

(Asunto C-354/14) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Productos en libre circulación en Alemania — Productos sujetos a controles de homologación en Rumanía — Certificado de conformidad proporcionado por un distribuidor de otro Estado miembro — Certificado considerado insuficiente para permitir la libre comercialización de esos productos — Principio de reconocimiento mutuo — Inadmisibilidad parcial)**

(2015/C 389/10)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Cluj

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: SC Capoda Import-Export SRL

Demandadas: Registrul Auto Român Benone-Nicolae Bejan

**Fallo**

- 1) Los artículos 34 TFUE y 31, apartados 1 y 12, de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco), deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que supedita la comercialización en un Estado miembro de piezas de recambio nuevas para vehículos de motor —en este caso, bombas de agua y filtros de combustible— a la aplicación de un procedimiento de certificación u homologación en dicho Estado miembro, siempre que esa normativa establezca también excepciones para garantizar que las piezas legalmente fabricadas y comercializadas en los otros Estados miembros estén exentas de dicho procedimiento o, en su defecto, que las piezas de que se trate puedan suponer un riesgo importante para el funcionamiento correcto de sistemas esenciales para la seguridad del vehículo o su eficacia medioambiental y que ese procedimiento de homologación o de certificación sea estrictamente necesario y proporcionado para el respeto de los objetivos de protección de la seguridad vial o de protección del medio ambiente.

- 2) Las condiciones en las que debe aportarse la prueba de que tales piezas han sido ya homologadas o certificadas o constituyen piezas originales o de calidad equivalente debe determinarlas, a falta de normativa del Derecho de la Unión, el Derecho de los Estados miembros, sin perjuicio de los principios de equivalencia y de efectividad.

---

(<sup>1</sup>) DO C 361, de 13.10.2014.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky — República Checa) — en el procedimiento incoado por Marie Matoušková, en calidad de comisaria judicial**

(Asunto C-404/14) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículo 1, apartado 1, letra b) — Ámbito de aplicación material — Acuerdo de reparto sucesorio entre el cónyuge superviviente y los hijos menores, representados por un tutor — Calificación — Necesidad de que un juez apruebe un acuerdo de ese tipo — Medida relativa a la responsabilidad parental o medida relativa a las sucesiones]*

(2015/C 389/11)

Lengua de procedimiento: checo

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší soud České republiky

**Partes en el procedimiento principal**

Marie Matoušková, en calidad de comisaria judicial

**Fallo**

El Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que la aprobación de un acuerdo de reparto sucesorio concluido por el tutor de menores por cuenta de éstos constituye una medida relativa al ejercicio de la responsabilidad parental, en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, por lo que está comprendida en el ámbito de aplicación de éste, y no una medida relativa a las sucesiones, en el sentido del artículo 1, apartado 3, letra f), del citado Reglamento, excluida del ámbito de aplicación de éste.

---

(<sup>1</sup>) DO C 431, de 1.12.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice, Family Division (England and Wales) — Reino Unido) — A/B**

(Asunto C-489/14) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Litispendencia — Artículos 16 y 19, apartados 1 y 3 — Procedimiento de separación judicial en un primer Estado miembro y procedimiento de divorcio en un segundo Estado miembro — Competencia del órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la primera demanda — Concepto de competencia «establecida» — Extinción del primer procedimiento e iniciación de un nuevo procedimiento de divorcio en el primer Estado miembro — Consecuencias — Diferencia horaria entre los Estados miembros — Efectos sobre la iniciación del procedimiento judicial]*

(2015/C 389/12)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice, Family Division (England and Wales)

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: A

Demandada: B

**Fallo**

Por lo que respecta a los procedimientos de separación y de divorcio sustanciados entre las mismas partes ante órganos jurisdiccionales de dos Estados miembros, el artículo 19, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, en la que el procedimiento ante el órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la primera demanda en el primer Estado miembro se ha extinguido después de que se presentara la segunda demanda ante un órgano jurisdiccional en el segundo Estado miembro, han dejado de concurrir los criterios de la litispendencia y, por tanto, la competencia del órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la primera demanda debe considerarse no establecida.

<sup>(1)</sup> DO C 26, de 26.1.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — Český telekomunikační úřad/T-Mobile Czech Republic a.s., Vodafone Czech Republic a.s.**

(Asunto C-508/14) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Directiva 2002/22/CE (Directiva «servicio universal») — Cálculo del coste de las obligaciones de servicio universal — Toma en consideración del coeficiente de rendimiento de los fondos propios — Efecto directo — Aplicación racione temporis]*

(2015/C 389/13)

Lengua de procedimiento: checo

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší správní soud

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Český telekomunikační úřad

*Demandadas:* T-Mobile Czech Republic a.s., Vodafone Czech Republic a.s.

*en el que participan:* O2 Czech Republic a.s., anteriormente Telefónica Czech Republic a.s., UPC Česká republika s.r.o.

**Fallo**

- 1) Los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que el coste neto de la obligación de servicio universal incluya el «beneficio razonable» del prestador de ese servicio constituido por el coeficiente de rendimiento de los fondos propios que exigiría una empresa comparable al prestador del servicio universal considerando la oportunidad de prestar el servicio de interés económico general durante todo el mandato, teniendo en cuenta el nivel de riesgo.
- 2) Los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/22 deben interpretarse en el sentido de que tienen efecto directo y pueden invocarse directamente por particulares ante un órgano jurisdiccional nacional para impugnar una resolución de una autoridad nacional de reglamentación.
- 3) La Directiva 2002/22 debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable a los efectos de la determinación del importe del coste neto de las obligaciones de servicio universal prestadas por la empresa designada durante el período anterior a la adhesión de la República Checa a la Unión Europea, a saber, para el año 2004, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2004.

---

<sup>(1)</sup> DO C 56, de 16.2.2015.

---

**Recurso de casación interpuesto el 24 de noviembre de 2014 por Giorgio Giorgis contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 25 de septiembre de 2014 en el asunto T-474/12, Giorgio Giorgis/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

**(Asunto C-531/14 P)**

(2015/C 389/14)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Recurrente:* Giorgio Giorgis (representantes: I.M. Prado, A. Tornato, avvocati)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Comigel SAS

Mediante auto de 2 de septiembre de 2015, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) desestimó el recurso de casación y condenó al Sr. Giorgio Giorgis a cargar con sus propias costas.

---

**Recurso de casación interpuesto el 29 de julio de 2015 por Yoshida Metal Industry Co. Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 21 de mayo de 2015 en los asuntos acumulados T-331/10 RENV y T-416/10 RENV, Yoshida Metal Industry Co. Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**

**(Asunto C-421/15 P)**

(2015/C 389/15)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Yoshida Metal Industry Co. Ltd (representantes: J. Cohen, Solicitor, G. Hobbs, QC, T. St Quintin, Barrister)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), Pi-Design AG, Bodum France, Bodum Logistics A/S

**Pretensiones de la parte recurrente**

La recurrente solicita, respectivamente, al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre el particular en cuanto a la pretensión principal:

- a) Que anule la sentencia de la Sala Séptima del Tribunal General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de mayo de 2015 en los asuntos acumulados T-331/10 RENV y T-416/10 RENV.
- b) Que admita el recurso de anulación presentado por la recurrente ante al Tribunal General frente a la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 20 de mayo de 2010 en el asunto R 1235/2008 y anule la resolución.
- c) Que admita el recurso de anulación presentado por la recurrente ante al Tribunal General frente a la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 20 de mayo de 2010 en el asunto R 1237/2008-1 y anule la resolución.
- d) Que condene a la OAMI y a las partes coadyuvantes a cargar con sus propias costas y con las soportadas por la recurrente, incluidas las reservadas por la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en los asuntos acumulados C-337/12 P y C-340/12 P, EU:C:2014:129, de 6 de marzo de 2014.

En caso de que el Tribunal de Justicia no acepte la pretensión principal, se pronuncie al respecto sobre la pretensión subsidiaria:

- a) Que anule la sentencia de la Sala Séptima del Tribunal General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de mayo de 2015 en los asuntos acumulados T-331/10 RENV y T-416/10 RENV en relación con los siguientes productos para los que están registradas las marcas comunitarias n<sup>os</sup> 1371244 y 1372580: en la clase 8, piedras de afilar y colodras; en la clase 21, contenedores domésticos o de cocina (que no sean de metales preciosos o estén bañados en ellos) y bloques para poner los cuchillos.
- b) Que admita el recurso de anulación presentado por la recurrente ante al Tribunal General frente a la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 20 de mayo de 2010 en el asunto R 1235/2008-1 y anule la resolución en relación con los siguientes productos para los que está registrada la marca comunitaria n<sup>o</sup> 1371244: en la clase 8, piedras de afilar y colodras; en la clase 21, contenedores domésticos o de cocina (que no sean de metales preciosos o estén bañados en ellos) y bloques para poner los cuchillos.

- c) Que admita el recurso de anulación presentado por la recurrente ante al Tribunal General frente a la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 20 de mayo de 2010 en el asunto R 1237/2008-1 y anule la resolución en relación con los siguientes productos para los que está registrada la marca comunitaria n° 1372580: en la clase 8, piedras de afilar y colodras; en la clase 21, contenedores domésticos o de cocina (que no sean de metales preciosos o estén bañados en ellos) y bloques para poner los cuchillos.
- d) Que condene a la OAMI y a las partes coadyuvantes a cargar con sus propias costas y con las soportadas por la recurrente, incluidas las reservadas por la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en los asuntos acumulados C-337/12 P y C-340/12 P, EU:C:2014:129, de 6 de marzo de 2014.

### Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente basa su recurso de casación en dos motivos:

- a) Primer motivo, basado en que el Tribunal General (en lo sucesivo, «TG») infringió el artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento <sup>(1)</sup> al interpretar erróneamente y aplicarlo, por tanto, erróneamente en relación con los signos representados gráficamente en las marcas comunitarias en cuestión.
- b) Segundo motivo, basado en que el TG infringió, adicional o alternativamente, el artículo 52, apartado 3, del Reglamento al no analizar la aplicación del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) en relación con todas y cada una de las distintas categorías de productos para los que estaban registrados los signos representados gráficamente en las marcas comunitarias.

#### Primer motivo:

El TG concluyó en el apartado [39] de la sentencia recurrida en casación que el artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) se aplica a cualquier signo, sea bi o tridimensional, siempre que todas las características esenciales del signo cumplan un uso técnico. Sin embargo, al adoptar y aplicar esa conclusión a las marcas comunitarias en cuestión, el TG partió erróneamente de que (y en consecuencia, no dio eficacia a) la determinación en el apartado [48] del Tribunal de Justicia en el asunto C-48/09 P *Lego Juris/OAMI* (EU:C:2010:516) de que: el artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) no impide el registro de un signo como marca «por el mero hecho de que presente características de uso»; los términos «exclusivamente» y «necesaria» sirven para restringir más el ámbito de aplicación del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) para aquellos signos que son «únicamente [...] formas de producto que no hacen sino incorporar una solución técnica».

El TG debería haber concluido, de conformidad con el asunto *Lego*, que el artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) no establece ningún requisito legal para los signos bi o tridimensionales que supuestamente carecen de utilidad ni impide el registro de «signos híbridos» que incluyan elementos de diseño decorativos visualmente significativos que no «sólo incorporen una solución técnica», sino que también desempeñen un uso distintivo del tipo que se espera que desempeñen las marcas. No obstante, el TG partió erróneamente (y consecuentemente no dio eficacia) al criterio legal relevante para la aplicación del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) al no proceder sobre la base de que los signos representados gráficamente en las marcas comunitarias eran «signos híbridos» que incluían elementos de diseño decorativos (diseños visualmente significativos presentados a los ojos del observador en forma de puntos negros creados por hendidura y por coloración de las hendiduras) que, como confirmó la resolución de 31 de octubre de 2001 de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI a la que remite el apartado [5] de la sentencia recurrida en casación, poseían carácter distintivo.



Si el TC no hubiese interpretado erróneamente y, en consecuencia, aplicado erróneamente el artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) al adoptar y aplicar un enfoque imperfecto en cuanto a la capacidad que tienen las hendiduras para ser, al mismo tiempo, tanto funcionales como distintivas en relación con los signos representados gráficamente en las marcas comunitarias en cuestión, debería haber determinado —y así lo habría hecho— que las disposiciones de dicho artículo no excluían a los signos en cuestión del registro y que, por el contrario, las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la OAMI eran erróneas y debían anularse.

#### Segundo motivo

El artículo 52, apartado 3, del Reglamento exigía al TG que considerase si el artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) invalidaba los signos representados gráficamente en las marcas comunitarias por ser «únicamente [...] formas de producto que no hacen sino incorporar una solución técnica» (para el apartado [48] de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Lego) en relación con todos o sólo con algunos y, en caso afirmativo, cuáles de las distintas categorías de productos para las que estaban registrados los signos. El TG no abordó o cumplió ese requisito esencial y, por consiguiente, no concluyó de qué dependía forzosamente la legalidad de su determinación con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii).

Además, y en cualquier caso, el TG no habría podido cumplir con el requisito esencial del artículo 52, apartado 3 aplicando la motivación de su determinación con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii) a cualquier producto sin asas para los que estuviesen registrados los signos representados gráficamente en las marcas comunitarias. En particular, los signos estaban registrados para las siguientes categorías de productos sin asas a las que no podía aplicarse legalmente la determinación del TG con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), de acuerdo con los requisitos del artículo 52, apartado 3: en la clase 8, piedras de afilar y colodras; en la clase 21, contenedores domésticos o de cocina (que no sean de metales preciosos o estén bañados en ellos) y bloques para poner los cuchillos.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

---

### **Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Ostravě (República Checa) el 18 de agosto de 2015 — Ivo Muladi/Krajský úřad Moravskoslezského kraje**

**(Asunto C-447/15)**

(2015/C 389/16)

*Lengua de procedimiento: checo*

#### **Órgano jurisdiccional remitente**

Krajský soud v Ostravě

#### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ivo Muladi

*Demandada:* Krajský úřad Moravskoslezského kraje

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen las disposiciones del artículo 4 de la Directiva 2003/59/CE <sup>(1)</sup> a una normativa nacional que establece requisitos adicionales para eximir a los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera de la obligación de obtener una cualificación inicial?

<sup>(1)</sup> DO L 226, p. 4.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hessisches Landesarbeitsgericht (Alemania) el 24 de agosto de 2015 — Jürgen Webbs-Sämman/Christopher Seagon, en su condición de administrador concursal del patrimonio de Baumarkt Praktiker DIY GmbH**

(Asunto C-454/15)

(2015/C 389/17)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hessisches Landesarbeitsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Jürgen Webbs-Sämman

*Demandada:* Christopher Seagon, en su condición de administrador concursal del patrimonio de Baumarkt Praktiker DIY GmbH

**Cuestión prejudicial**

¿Es contraria a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2008/94/CE <sup>(1)</sup> y al restante Derecho de la Unión una interpretación de una normativa nacional con arreglo a la cual los créditos salariales devengados que se dejaron en custodia al empresario para que los abonase a un fondo de pensiones en una fecha determinada, pero que no fueron ingresados por éste en una cuenta separada, quedan excluidos del derecho de separación que concede el artículo 47 de la Insolvenzordnung?

<sup>(1)</sup> Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 36).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 28 de agosto de 2015 — BASF SE/Bundesrepublik Deutschland**

(Asunto C-456/15)

(2015/C 389/18)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Berlin

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* BASF SE

*Demandada:* Bundesrepublik Deutschland

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) La Decisión 2013/448/UE, <sup>(1)</sup> ¿es inválida y contraria a los objetivos de la Directiva 2003/87/CE en la medida en que establece el factor de corrección uniforme intersectorial de tal manera que, en el cálculo de la cantidad máxima anual de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE («cap» industrial [límite máximo en la industria]), no se tuvieron en cuenta las emisiones de gases residuales empleados en la producción de electricidad ni las emisiones correspondientes a la producción de calor en instalaciones de cogeneración?
- 2) La Decisión 2013/448/UE, ¿es inválida y contraria a los objetivos de la Directiva 2003/87/CE en la medida en que genera una asimetría al excluirse las emisiones relacionadas con la combustión de gases residuales y con el calor producido mediante cogeneración de la base de cálculo del artículo 10 bis, apartado 5, letras a) y b), siendo así que les corresponde una asignación gratuita de derechos con arreglo al artículo 10 bis, apartados 1 y 4, de la Directiva 2003/87/CE y con arreglo a la Decisión 2011/278/UE <sup>(2)</sup> por una instalación no comprendida en el artículo 10 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE?
- 3) La Decisión 2013/448/UE, ¿es inválida y contraria a los objetivos de la Directiva 2003/87/CE en la medida en que establece el factor de corrección uniforme intersectorial de tal manera que, en el cálculo de la cantidad máxima anual de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE («cap» industrial [límite máximo en la industria]), no se tuvieron en cuenta las emisiones de las instalaciones que sólo quedaron sujetas al comercio de derechos de emisión en el segundo período ni las de las instalaciones sujetas a dicho comercio en virtud de una «opt in»?
- 4) La Decisión 2013/448/UE, ¿es inválida y contraria a los objetivos de la Directiva 2003/87/CE en la medida en que establece el factor de corrección uniforme intersectorial de tal manera que, en el cálculo de la cantidad máxima anual de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE («cap» industrial [límite máximo en la industria]), se incluyeron como deducciones las emisiones de las instalaciones cerradas antes del 30 de junio de 2011, pero no las emisiones de las instalaciones que sólo entraron en servicio durante el segundo período?
- 5) La Decisión 2013/448/UE, ¿es inválida y viola los principios de buena administración propios del Estado de Derecho y establecidos en el artículo 298 TFUE y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la medida en que establece el factor de corrección uniforme intersectorial, por no haber sido publicado el cálculo del factor de corrección?

<sup>(1)</sup> 2013/448/UE: Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

<sup>(2)</sup> 2011/278/UE: Decisión de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2011) 2772] (DO L 130, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 28 de agosto de 2015 — Schaefer Kalk GmbH & Co. KG/República Federal de Alemania**

**(Asunto C-460/15)**

(2015/C 389/19)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Berlin

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Schaefer Kalk GmbH & Co. KG

*Demandada:* República Federal de Alemania

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es nulo el Reglamento (UE) n° 601/2012 de la Comisión <sup>(1)</sup> y contraviene los objetivos perseguidos por la Directiva 2003/87/CE <sup>(2)</sup> por disponer en su artículo 49, apartado 1, último párrafo, que el CO<sub>2</sub> que no se haya transferido con arreglo al resto de disposiciones de dicho apartado 1 del artículo 49 se incluirá en las emisiones de la instalación que produce el CO<sub>2</sub>?
- 2) ¿Es nulo el Reglamento (UE) n° 601/2012 de la Comisión y contraviene los objetivos perseguidos por la Directiva 2003/87/CE por disponer en su anexo IV, punto 10, que el CO<sub>2</sub> que se transfiera a otra planta para la producción de carbonato de calcio precipitado (PCC) se incluirá en las emisiones de la instalación que produce el CO<sub>2</sub>?

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n° 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 181, p. 30).

<sup>(2)</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

---

**Recurso de casación interpuesto el 4 de septiembre de 2015 por FSL Holdings, Firma Léon Van Parys y Pacific Fruit Company Italy SpA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 16 de junio de 2015 en el asunto T-655/11, FSL Holdings y otros/Comisión Europea**

**(Asunto C-469/15 P)**

(2015/C 389/20)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrentes:* FSL Holdings, Firma Léon Van Parys y Pacific Fruit Company Italy SpA (representantes: P. Vlaemminck, C. Verdonck, B. Van Vooren y J. Auwerx, advocaten)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Con carácter principal, anule la sentencia recurrida, debido al uso de pruebas obtenidas incumpliendo absolutamente el procedimiento establecido al efecto, y a una incorrecta aplicación de la Comunicación sobre la clemencia de 2002, y que, en consecuencia, anule la Decisión de la Comisión de 12 de octubre de 2011 en su totalidad.
- Con carácter subsidiario, anule parcialmente la sentencia recurrida en la medida en que el Tribunal General no efectuó un control jurisdiccional completo de la multa impuesta a las recurrentes, y que, por lo tanto, reduzca sustancialmente el importe de la multa impuesta a las recurrentes en virtud de la sentencia recurrida.

- Con carácter subsidiario de segundo grado, anule parcialmente la sentencia recurrida en la medida en que el Tribunal General declaró erróneamente que la infracción tuvo por objeto o por efecto una restricción de la competencia y que, en consecuencia, devuelva el asunto al Tribunal General, a menos que el Tribunal de Justicia considere que dispone de suficiente información para anular la Decisión de la Comisión.
- En cualquier caso, condene a la Comisión a cargar con las costas de las recurrentes en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal General.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, las recurrentes invocan cuatro motivos:

- Mediante el primer motivo, las recurrentes aducen que el Tribunal General incurrió en error de Derecho, vulneró su derecho de defensa e incurrió en vicios sustanciales de forma, al rechazar la alegación de las recurrentes de que la remisión a la Comisión de documentos obtenidos por la Administración tributaria italiana en un procedimiento de inspección tributaria nacional fue ilegal, y de que ello tuvo consecuencias. En primer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que la Comisión no tiene una obligación clara, en virtud del ordenamiento jurídico de la UE, de evitar que el derecho fundamental de defensa pueda quedar irremediablemente afectado durante la fase administrativa de una investigación sobre competencia. En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no apreciar que la Comisión vulneró el derecho de defensa de las recurrentes e incurrió en vicios sustanciales de forma en relación con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 del Reglamento (CE) n° 1/2003.<sup>(1)</sup> En tercer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho por cuanto desnaturalizó las pruebas aportadas, al declarar que carece de relevancia que la remisión de los documentos utilizados como prueba por la Comisión fuera ilegal.
- Mediante el segundo motivo, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en error de Derecho por no reprochar a la Comisión que concediera la dispensa al solicitante con relación a Europa meridional, aplicando de esta manera la Comunicación sobre la clemencia de 2002 de forma incorrecta. Las recurrentes alegan, en particular, que no debería haberse concedido dispensa alguna al solicitante con relación a Europa meridional y que, en consecuencia, todas las declaraciones orales de la solicitante de la dispensa y la información obtenida como resultado de los requerimientos al respecto basados en dichas declaraciones orales debieron ser retiradas de los autos.
- Con carácter subsidiario, mediante el tercer motivo, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no proporcionar tutela judicial efectiva frente a una sanción de carácter penal que les impuso la Comisión, a pesar de la competencia jurisdiccional plena establecida al efecto en el artículo 31 del Reglamento n° 1/2003 y el principio de la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 6 del CEDH y en el artículo 47 de la Carta. Las recurrentes aducen, además, que, como consecuencia de la referida falta de tutela judicial efectiva, el Tribunal General hizo un cálculo erróneo de la multa.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, mediante el cuarto motivo, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al interpretar equivocadamente el concepto de infracción por el objeto, y que ello dio lugar a una calificación jurídica errónea de los hechos y a la vulneración del derecho de defensa de las recurrentes.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Općinski sud u Novom Zagrebu (Croacia) el 11 de septiembre de 2015 — Ibrica Zulfikarpašić/Slaven Gajer**

**(Asunto C-484/15)**

(2015/C 389/21)

*Lengua de procedimiento: croata*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Općinski sud u Novom Zagrebu, stalna služba u Samoboru

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ibrica Zulfikarpašić

*Demandada:* Slaven Gajer

**Cuestión prejudicial**

Si las disposiciones de la Ley sobre ejecución forzosa relativas al título ejecutivo europeo son conformes al Reglamento (CE) n° 805/2004,<sup>(1)</sup> es decir, si, en la República de Croacia, por lo que respecta a la expedición de un mandamiento de ejecución basado en un documento auténtico en el marco de un procedimiento de ejecución, el término «órgano jurisdiccional» comprende a los notarios, si los notarios pueden expedir certificados del título ejecutivo europeo para mandamientos de ejecución firmes y ejecutables basados en documentos auténticos, certificados que se expiden cuando los antedichos mandamientos no han sido impugnados, y en caso de respuesta negativa, si los órganos jurisdiccionales pueden expedir certificados del título ejecutivo europeo para mandamientos de ejecución basados en un documento auténtico realizados por un notario, cuando dichos mandamientos, conforme a su contenido, atañen a créditos no impugnados y, en ese caso, qué formulario debería utilizarse.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143, p. 15).

**Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/República de Bulgaria**

**(Asunto C-488/15)**

(2015/C 389/22)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: E. Kružíková, E. Manhaeve, S. Petrova)

*Demandada:* República de Bulgaria

**Pretensiones de la parte demandante**

La Comisión Europea solicita al Tribunal de Justicia:

- Que, en relación con la sistemática y persistente superación de los valores límite anuales y diarios de PM10, desde 2007 hasta al menos 2013 incluido, en las siguientes zonas y aglomeraciones: BG0001 aglomeración de Sofía, BG0002 aglomeración de Plovdiv, BG0004 norte de Bulgaria, BG0005 suroeste de Bulgaria y BG0006 sureste de Bulgaria;
- así como en relación con la sistemática y persistente superación de los valores límite diarios de PM10, desde 2007 hasta al menos 2013 incluido, y de los valores límite anuales de PM10, en 2007 y 2008 y de 2010 hasta al menos 2013 incluido, en BG0003 zona de Varna;

- y a falta de información complementaria que acredite que se haya registrado algún cambio en la situación de superación de los valores límite diarios y anuales de PM10 en las zonas y aglomeraciones mencionadas *supra*, declare que la República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 1, de la Directiva, <sup>(1)</sup> en relación con el anexo XI de ésta.
- Que, teniendo en cuenta que el último informe anual sobre la calidad del aire para 2013 demuestra que persiste la superación de los valores límite tanto anuales como diarios de PM10 en todas las zonas y aglomeraciones mencionadas *supra*, declare además que la República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva, en particular, en relación con la obligación de abreviar lo máximo posible el período de superación, y que persiste en ese incumplimiento.
- Que se condene en costas a la República de Bulgaria.

### Motivos y principales alegaciones

Basándose en los últimos informes anuales presentados sobre la calidad del aire y en las respuestas de las autoridades búlgaras al dictamen motivado, la Comisión estima que la República de Bulgaria no ha respetado hasta la fecha las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 1, de la Directiva, relativas al mantenimiento de los valores límite anuales y diarios de presencia de partículas finas en el aire (PM10), y en virtud del artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, de esta misma Directiva, en relación con la obligación de elaborar planes de calidad del aire a fin de abreviar lo máximo posible el período de superación de los valores límite.

La Comisión considera necesario plantear el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión para que éste declare que la República de Bulgaria ha infringido las referidas disposiciones de la Directiva.

<sup>(1)</sup> Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO L 152, p. 1).

---

### Recurso de casación interpuesto el 30 de septiembre de 2015 por Westfälische Drahtindustrie GmbH y otros, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 15 de julio de 2015 en el asunto T-393/10, Westfälische Drahtindustrie GmbH y otros/Comisión Europea

(Asunto C-523/15 P)

(2015/C 389/23)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Recurrentes:* Westfälische Drahtindustrie GmbH, Westfälische Drahtindustrie Verwaltungsgesellschaft mbH & Co. KG, Pampus Industriebeteiligungen GmbH & Co. KG (representantes: C. Stadler, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes en casación solicitan que:

1. Que se anule la sentencia recurrida en la medida en que las perjudica.

2. Con carácter subsidiario, que se anule la sentencia recurrida en su totalidad y se declare la nulidad del artículo 2, apartado 8, de la Decisión C(2010) 4387 final de la Comisión, de 30 de junio de 2010, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado), modificada por la Decisión C(2010) 6676 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2010, y por la Decisión C (2011) 2269 final de la Comisión, de 4 de abril de 2011, así como la nulidad del escrito del Director General de la Dirección General de la Competencia de la Comisión de 14 de febrero de 2011, en la medida en que se refiere a las recurrentes.

Con carácter subsidiario, que se reduzca la multa que se les impuso en el artículo 2, apartado 8, de la Decisión anteriormente citada de la Comisión.

3. Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en los puntos 1 y 2.
4. Que se condene a la demandada en el procedimiento principal al pago de las costas en ambos procedimientos.

### Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se dirige contra la sentencia de la Sexta Sala del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 15 de julio de 2015.

Westfälische Drahtindustrie GmbH, Westfälische Drahtindustrie Verwaltungsgesellschaft mbH & Co. KG y Pampus Industriebeteiligungen GmbH & Co. KG apoyan su recurso en los siguientes motivos de casación.

En primer lugar, el Tribunal General infringió el artículo 261 TFUE y el artículo 31 del Reglamento n° 1/2003, <sup>(1)</sup> ignoró el sistema de reparto de competencias y del equilibrio institucional, y la necesidad de garantizar una protección jurídica efectiva, porque no tuvo en cuenta los límites de la competencia jurisdiccional plena que tiene atribuida y no examinó en cuanto al fondo la Decisión impugnada de la Comisión, sino que adoptó su propia Decisión independiente sobre la multa. De este modo, se situó en la posición de la Administración y privó a las recurrentes de la posibilidad de defenderse contra apreciaciones de hecho inexactas, porque los recursos de casación dirigidos contra las resoluciones del Tribunal General se limitan a las cuestiones de Derecho.

En segundo lugar, la sentencia recurrida infringe el artículo 261 TFUE y el artículo 31 del Reglamento n° 1/2003 en la medida en que el Tribunal General no tuvo en cuenta la fecha pertinente para apreciar la situación fáctica y jurídica y en el marco del ejercicio —por otra parte erróneo, como se ha indicado anteriormente— de su competencia jurisdiccional plena, se basó en la situación jurídica y fáctica en la fecha del pronunciamiento de su sentencia o en hechos acaecidos en los años 2011 a 2013, esto es, después de la adopción de la Decisión impugnada de la Comisión. Las resoluciones que el Tribunal General invoca «en este sentido» no justifican su apreciación, más bien de la jurisprudencia del juez de la Unión resulta claro que la información adicional sólo puede tomarse en consideración, por un lado, a favor de las empresas afectadas y, por otro, sólo si ya estaba disponible en la fecha de la Decisión de la Comisión.

En tercer lugar, al violar el principio de proporcionalidad y el de igualdad de trato, el Tribunal General vulneró los derechos fundamentales de las recurrentes. Al no tener en cuenta el principio recogido en el punto 35 de las Directrices para el cálculo de las multas, según el cual, las empresas que necesiten un pago fraccionado de la multa deben poder pagarla, en general, en un período de tres a cinco años, el Tribunal General impuso a las recurrentes una multa desproporcionada, que como mucho podrían pagar a lo largo de un período sumamente largo. Además, en el examen de las exigencias del principio de igualdad de trato, en relación con la aplicación de los principios desarrollados sobre la base del punto 35 de las Directrices para el cálculo de las multas y con la determinación de la fecha pertinente, el Tribunal General no apreció el carácter comparable de las situaciones.



Por último, el Tribunal General también violó, mediante la sentencia recurrida, el derecho fundamental de carácter procesal de las recurrentes a la prestación de una tutela judicial efectiva, puesto que en el ejercicio de su competencia de plena jurisdicción, se escudó en los cálculos de la multa realizados por la Comisión y en los hechos presentados por las partes. Esto no constituye un control completo y sin restricciones por una instancia neutral en el marco de la tutela judicial efectiva contra las decisiones de la Comisión en las que impone una multa.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

---

# TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — PPG y SNF/ECHA**

**(Asunto T-268/10 RENV) <sup>(1)</sup>**

**(«REACH — Identificación de la acrilamida como sustancia extremadamente preocupante — Sustancias intermedias — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Proporcionalidad — Igualdad de trato»)**

(2015/C 389/24)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

*Demandantes:* Polyelectrolyte Producers Group GEIE (PPG) (Bruselas, Bélgica) y SNF SAS (Andrézieux-Bouthéon, Francia) (representantes: R. Cana, D. Abrahams y E. Mullier, abogados)

*Demandada:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: M. Heikkilä, W. Broere y T. Zbihlej, agentes, asistidos por J. Stuyck y A.-M. Vandromme, abogados)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino de los Países Bajos (representantes: B. Koopman, agente) y Comisión Europea (representantes: D. Kukovec, E. Manhaeve y K. Talabér-Ritz, agentes)

## Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la ECHA por la que se identifica a la acrilamida (CE n° 201-173-7) como sustancia que reúne los criterios mencionados en el artículo 57 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396, p. 1), decisión adoptada con arreglo al artículo 59 de este Reglamento.

## Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a Polyelectrolyte Producers Group GEIE (PPG) y SNF SAS a cargar con sus propias costas y con las de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA).*
- 3) *El Reino de los Países Bajos y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 274, de 9.10.2010.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — TV2/Danmark/Comisión**(Asunto T-674/11) <sup>(1)</sup>

*(«Ayudas de Estado — Servicio público de radiodifusión — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior — Ayuda ejecutada por las autoridades danesas en favor del organismo público de radiodifusión danés TV2/Danmark — Financiación pública concedida para compensar los costes inherentes a la ejecución de las obligaciones de servicio público — Concepto de ayuda — Sentencia Altmark»)*

(2015/C 389/25)

Lengua de procedimiento: danés

**Partes**

*Demandante:* TV2/Danmark A/S (Odense, Dinamarca) (representante: O. Koktvedgaard, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: B. Stromsky, C. Støvlbæk y U. Nielsen, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante:* Reino de Dinamarca (representantes: inicialmente C. Vang y V. Pasternak Jørgensen, agentes, posteriormente V. Pasternak Jørgensen, asistida por K. Lundgaard Hansen, abogado, y finalmente C. Thorning, agente, asistido por K. Lundgaard Hansen y R. Holdgaard, abogados)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* Viasat Broadcasting UK Ltd (West Drayton, Reino Unido) (representantes: S. Kalsmose-Hjelmberg y M. Honoré, abogados)

**Objeto**

Pretensión de anulación parcial de la Decisión 2011/839/UE de la Comisión, de 20 de abril de 2011, sobre las medidas ejecutadas por Dinamarca C 2/03 a favor de TV2/Danmark (DO L 340, p. 1).

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión 2011/839/UE de la Comisión, de 20 de abril de 2011, sobre las medidas ejecutadas por Dinamarca C 2/03 a favor de TV2/Danmark, por cuanto la Comisión consideró que los ingresos publicitarios de los años 1995 y 1996 transferidos a TV2/Danmark a través del Fondo de TV2 constituían ayudas de Estado.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) TV2/Danmark A/S cargará con sus propias costas y con tres cuartas partes de las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.
- 4) La Comisión cargará con una cuarta parte de sus propias costas.
- 5) El Reino de Dinamarca y Viasat Broadcasting UK Ltd cargarán cada uno con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 80, de 17.3.2012.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Viasat Broadcasting UK/Comisión**  
(Asunto T-125/12) <sup>(1)</sup>

*(«Ayudas de Estado — Servicio público de radiodifusión — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior — Ayuda ejecutada por las autoridades danesas en favor del ente público danés de radiodifusión TV2/Danmark — Financiación pública concedida para compensar los costes inherentes a la ejecución de las obligaciones de servicio público — Compatibilidad de una ayuda — Sentencia Altmark»)*

(2015/C 389/26)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Viasat Broadcasting UK Ltd (West Drayton, Reino Unido) (representantes: S. Kalsmose-Hjelmborg y M. Honoré, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn y B. Stromsky, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada:* Reino de Dinamarca (representantes: inicialmente C. Vang y V. Pasternak Jørgensen, agentes, posteriormente V. Pasternak Jørgensen, asistida por K. Lundgaard Hansen, abogado, y finalmente C. Thorning, agente, asistido por K. Lundgaard Hansen y R. Holgaard, abogados) y TV2/Danmark A/S (Odense, Dinamarca) (representante: O. Koktvedgaard, abogado)

**Objeto**

Recurso de anulación parcial de la Decisión 2011/839/UE de la Comisión, de 20 de abril de 2011, sobre las medidas ejecutadas por Dinamarca (C 2/03) a favor de TV2/Danmark (DO L 340, p. 1).

**Fallo**

- 1) *Sobreser el recurso en la medida en que solicita que se anule la Decisión 2011/839/UE de la Comisión, de 20 de abril de 2011, sobre las medidas ejecutadas por Dinamarca (C 2/03) a favor de TV2/Danmark, en la parte en que la Comisión consideró que los ingresos publicitarios de los años 1995 y 1996 abonados a TV2/Danmark A/S a través del Fondo TV2 constituían ayudas de Estado.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Viasat Broadcasting UK Ltd cargará con sus propias costas y con las costas de la Comisión Europea.*
- 4) *El Reino de Dinamarca cargará con sus propias costas.*
- 5) *TV2/Danmark A/S cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 138, de 12.5.2012.

**Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Anagnostakis/Comisión****(Asunto T-450/12) <sup>(1)</sup>****(«Derecho institucional — Iniciativa ciudadana europea — Política económica y monetaria — No reembolso de la deuda pública — Consagración del principio del “estado de necesidad” — Denegación de registro — Competencias de la Comisión — Obligación de motivación»)**

(2015/C 389/27)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes***Demandante:* Alexios Anagnostakis (Atenas, Grecia) (representante: A. Anagnostakis, abogado)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: H. Krämer y M. Konstantinidis, agentes)**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión C(2012) 6289 final de la Comisión, de 6 de septiembre de 2012, mediante la que se deniega la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea «Un millón de firmas por una Europa solidaria», presentada a la Comisión el 13 de julio de 2012.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Alexios Anagnostakis.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 399, de 22.12.2012.

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Appelrath-Cüpper/OAMI — Ann Christine Lizenzmanagement (AC)****(Asunto T-60/13) <sup>(1)</sup>****[«Maraca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa AC — Marcas nacionales e internacionales figurativas anteriores AC ANN CHRISTINE y comunitarias figurativas anteriores AC ANN CHRISTINE OCEAN y AC ANN CHRISTINE INTIMATE — Motivo de denegación relativo — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 389/28)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes***Demandante:* Reiner Appelrath-Cüpper Nachf. GmbH (Colonia, Alemania) (representantes: C. Schumann y A. Berger, abogados)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Ann Christine Lizenzmanagement GmbH & Co. KG (Viena, Austria) (representantes: M. Hartmann, N. Voß y S. Fröhlich, abogados)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 28 de noviembre de 2012 (asunto R 108/2012-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Ann Christine Lizenzmanagement GmbH & Co. KG y Reiner Appelrath-Cüpper Nachf. GmbH.

### Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 28 de noviembre de 2012 (asunto R 108/2012-4) en la medida en que estima parcialmente la oposición formulada por Ann Christine Lizenzmanagement GmbH & Co. KG.
- 2) La OAMI cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de Reiner Appelrath-Cüpper Nachf. GmbH.
- 3) Ann Christine Lizenzmanagement GmbH & Co. KG cargará con sus propias costas y con la mitad de los gastos ocasionados a Reiner Appelrath-Cüpper Nachf. GmbH en relación con el procedimiento ante la Sala de Recurso.

<sup>(1)</sup> DO C 101, de 6.4.2013.

### Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Cerafogli/BCE

(Asunto T-114/13) <sup>(1)</sup>

*(«Recurso de casación — Personal del BCE — Presentación de denuncia por discriminación y acoso psicológico — Decisión del BCE de finalizar la investigación administrativa iniciada a raíz de la denuncia — Denegación de acceso a pruebas durante el procedimiento administrativo — Denegación de una solicitud mediante la que se pide que se ordene la presentación de las pruebas durante el procedimiento judicial — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de Derecho»)*

(2015/C 389/29)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

Recurrente: Maria Concetta Cerafogli (Roma, Italia) (representante: L. Levi, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: F. Feyerbacher y B. Ehlers, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2012, Cerafogli/BCE (F-43/10, RecFP, EU:F:2012:184), mediante el que se solicita la anulación de dicha sentencia.

**Fallo**

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2012, Cerafogli/BCE (F-43/10).*
- 2) *Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública.*
- 3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 114, de 20.4.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Italia y España/Comisión**

(Asunto T-124/13 y T-191/13) <sup>(1)</sup>

**[«Régimen lingüístico — Convocatoria de oposiciones generales para la selección de administradores y asistentes — Elección de la segunda lengua entre tres lenguas — Lengua de comunicación con los candidatos a las oposiciones — Reglamento n° 1 — Artículo 1 quinquies, apartado 1, artículo 27 y artículo 28, letra f), del Estatuto — Principio de no discriminación — Proporcionalidad»]**

(2015/C 389/30)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandantes:* República Italiana [representantes: G. Palmieri, agente, asistida por P. Gentili, avvocato dello Stato (asunto T-124/13) y Reino de España (representantes: inicialmente S. Centeno Huerta, posteriormente M.J. García-Valdecasas Dorrego, Abogados del Estado)]

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: en el asunto T-124/13, J. Currall, B. Eggers y G. Gattinara, y en el asunto T-191/13, J. Currall, J. Baquero Cruz y B. Eggers, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de las partes demandantes:* República Italiana, Reino de España (representantes: inicialmente, S. Centeno Huerta, posteriormente, M.J. García Valdecasas Dorrego, Abogados del Estado)

**Objeto**

En el asunto T-124/13, un recurso de anulación, en primer lugar, de la convocatoria de oposición general EPSO/AST/125/12, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de asistentes en los ámbitos de auditoría, finanzas y contabilidad y economía y estadística (DO 2012, C 394 A, p. 1), en segundo lugar, de la convocatoria de oposición general EPSO/AST/126/12, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de asistentes en los ámbitos de biología, ciencias de la vida y de la salud, química, física y ciencias de los materiales, investigación nuclear, ingeniería civil y mecánica e ingeniería eléctrica y electrónica (DO 2012, C 394 A, p. 11), y, en tercer lugar, de la convocatoria de oposición general EPSO/AD/248/13, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de administradores (AD 6) en los ámbitos de seguridad de los edificios e ingeniería en técnicas especiales de la construcción (DO 2013, C 29 A, p. 1), y, en el asunto T-191/13, un recurso de anulación de la convocatoria de oposición general EPSO/AD/248/13.

**Fallo**

- 1) *Acumular los asuntos T-124/13 y T-191/13 a fines de la sentencia.*
- 2) *Anular la convocatoria de oposición general EPSO/AST/125/12, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de asistentes en los ámbitos de auditoría, finanzas y contabilidad y economía y estadística, la convocatoria de oposición general EPSO/AST/126/12, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de asistentes en los ámbitos de biología, ciencias de la vida y de la salud, química, física y ciencias de los materiales, investigación nuclear, ingeniería civil y mecánica e ingeniería eléctrica y electrónica, y la convocatoria de oposición general EPSO/AD/248/13, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de administradores (AD 6) en los ámbitos de seguridad de los edificios e ingeniería en técnicas especiales de la construcción.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las de la República Italiana en el asunto T-124/13 y con las del Reino de España en el asunto T-191/13.*
- 4) *El Reino de España cargará con sus propias costas relativas a su intervención en el asunto T-124/13.*

---

(<sup>1</sup>) DO C 164, de 8.6.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Petro Suisse Intertrade/Consejo**

(Asuntos acumulados T-156/13 y T-373/14) (<sup>1</sup>)

**(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Entidad infra-estatal — Legitimación activa e interés en ejercitar la acción — Admisibilidad — Derecho a ser oído — Obligación de notificación — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Error manifiesto de apreciación — Derecho de propiedad»)**

(2015/C 389/31)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Petro Suisse Intertrade Co. SA (Pully, Suiza) (representantes: J. Grayston, Solicitor, y P. Gjørtler, G. Pandey, D. Rovetta, N. Pilkington y D. Sellers, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop e I. Rodios, agentes)

**Objeto**

Pretensión de anulación de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71), y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55), por una parte, y de la decisión del Consejo contenida en su escrito de 14 de marzo de 2014 de mantener las medidas restrictivas adoptadas contra la demandante, por otra.



**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Petro Suisse Intertrade Co. SA cargará, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 147, de 25.5.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Países Bajos/Comisión**

(Asuntos acumulados T-261/13 y T-86/14) <sup>(1)</sup>

[«IPCA — Reglamento (CE) n° 2494/95 — Índices de precios al consumo armonizados a impuestos constantes (IPCA-IC) — Reglamento (UE) n° 119/2013 — Índices de precios de las viviendas ocupadas por sus propietarios — Reglamento (UE) n° 93/2013 — Eurostat — Comitología — Normas de desarrollo — Procedimiento de reglamentación con control»]

(2015/C 389/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Partes**

*Demandante:* Reino de los Países Bajos (representantes: en el asunto T-261/13, M. Bulterman, J. Langer y B. Koopman y, en el asunto T-86/14, M. Bulterman y J. Langer, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: M. Clausen y P. van Nuffel, agentes)

**Objeto**

En el asunto T-261/13, con carácter principal, la pretensión de que se anule el Reglamento (UE) n° 119/2013 de la Comisión, de 11 de febrero de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96, relativo a los índices de precios al consumo armonizados (IPCA): transmisión y difusión de los subíndices de los IPCA, por lo que respecta al establecimiento de índices de precios al consumo armonizados a impuestos constantes (DO L 41, p. 1), y, con carácter subsidiario, la pretensión de que se anule el artículo 1, punto 2, del Reglamento n° 119/2013, así como, en el asunto T-86/14, con carácter principal, la pretensión de que se anule el Reglamento (UE) n° 93/2013 de la Comisión, de 1 de febrero de 2013, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95, relativo a los índices armonizados de precios al consumo, por lo que se refiere a la elaboración de los índices de precios de las viviendas ocupadas por sus propietarios (DO L 33, p. 14), y, con carácter subsidiario, la pretensión de que se anule el artículo 4, apartado 1, del Reglamento n° 93/2013.

**Fallo**

- 1) *En el asunto T-261/13, anular el artículo 1, punto 2, del Reglamento (UE) n° 119/2013 de la Comisión, de 11 de febrero de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96, relativo a los índices de precios al consumo armonizados (IPCA): transmisión y difusión de los subíndices de los IPCA, por lo que respecta al establecimiento de índices de precios al consumo armonizados a impuestos constantes.*

- 2) En el asunto T-86/14, anular el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 93/2013 de la Comisión, de 1 de febrero de 2013, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95, relativo a los índices armonizados de precios al consumo, por lo que se refiere a la elaboración de los índices de precios de las viviendas ocupadas por sus propietarios.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido el Reino de los Países Bajos.

(<sup>1</sup>) DO C 189, de 29.6.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — VECCO y otros/Comisión**

(Asunto T-360/13) (<sup>1</sup>)

**(«REACH — Inclusión del trióxido de cromo en la lista de sustancias sujetas a autorización — Usos o categorías de usos exentos de la autorización obligatoria — Concepto de “disposiciones específicas existentes en la legislación comunitaria y por las que se impongan requisitos mínimos sobre protección de la salud o del medio ambiente para el uso de la sustancia” — Error manifiesto de apreciación — Proporcionalidad — Derecho de defensa — Principio de buena administración»)**

(2015/C 389/33)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* Verein zur Wahrung von Einsatz und Nutzung von Chromtrioxid und anderen Chrom-VI-verbindungen in der Oberflächentechnik eV (VECCO) (Memmingen, Alemania) y los otros 185 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo a la sentencia (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados, y J. Beck, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: K. Talabér-Ritz y J. Tomkin, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de las demandantes:* Assogalvanica (Padua, Italia) y los otros 31 coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo a la sentencia (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados, y J. Beck, Solicitor)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: W. Broere, M. Heikkilä y T. Zbihlej, agentes)

**Objeto**

Pretensión de anulación parcial del Reglamento (UE) n° 348/2013 de la Comisión, de 17 de abril de 2013, por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DO L 108, p. 1).

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Verein zur Wahrung von Einsatz und Nutzung von Chromtrioxid und anderen Chrom-VI-verbindungen in der Oberflächentechnik eV (VECCO) y las demandantes cuyos nombres figuran en el anexo I cargarán, además de con sus propias costas, con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea.*
- 3) *Assogalvanica y las demás coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo II cargarán con sus propias costas.*
- 4) *La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 260, de 7.9.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Mocek y Wenta KAJMAN Firma Handlowo-Uslugowo-Produkcyjna/OAMI — Lacoste (KAJMAN)**

(Asunto T-364/13) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa KAJMAN — Marca comunitaria figurativa anterior que representa un cocodrilo — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Pretensiones de anulación y de modificación formuladas por la parte coadyuvante — Artículo 134, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento de 2 de mayo de 1991*»]

(2015/C 389/34)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Eugenia Mocek y Jadwiga Wenta KAJMAN Firma Handlowo- Uslugowo-Produkcyjna (Chojnice, Polonia) (representantes: K. Grala y B. Szczepaniak, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente P. Geroulakos, posteriormente D. Gája, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Lacoste SA (París, Francia) (representante: P. Gaultier, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 10 de mayo de 2013 (asunto R 2466/2010-4) relativa a un procedimiento de oposición entre, por una parte, Lacoste SA, y, por otra, Eugenia Mocek y Jadwiga Wenta KAJMAN Firma Handlowo-Uslugowo-Produkcyjna.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso*
- 2) *Desestimar las pretensiones de anulación y de modificación formuladas por Lacoste SA.*
- 3) *Eugenia Mocek y Jadwiga Wentka KAJMAN Firma Handlowo-Uslugowo-Produkcyjna cargará con todas las costas relativas al recurso y con sus propias costas relativas a las pretensiones de anulación y de modificación de Lacoste SA.*
- 4) *Lacoste SA cargará con sus propias costas relativas a sus pretensiones de anulación y de modificación.*

<sup>(1)</sup> DO C 260, de 7.9.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — L'Oréal/OAMI — Cosmética Cabinas (AINHOA)**

(Asunto T-400/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa AINHOA — Marcas comunitaria e internacional figurativas anteriores NOA — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 389/35)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* L'Oréal (París, Francia) (representantes: M.H. Granado Carpenter y M.L. Polo Carreño, abogadas)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Mondéjar Ortuño y A. Schifko, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Cosmética Cabinas, S.L. (El Masnou, Barcelona) (representantes: L. Montoya Terán y J.-B. Devaureix, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de junio de 2013 (asunto R 1643/2012-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre L'Oréal y Cosmética Cabinas, S.L.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a L'Oréal.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 298, de 12.10.2013.

---

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — L'Oréal/OAMI — Cosmética Cabinas (AINHOA)**

(Asunto T-426/13) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa AINHOA — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Forma que difiere en elementos que no alteran su carácter distintivo*»]

(2015/C 389/36)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* L'Oréal (París, Francia) (representantes: M.H. Granado Carpenter y M.L. Polo Carreño, abogadas)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Mondéjar Ortuño y A. Schifko, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Cosmética Cabinas, S.L. (El Masnou, Barcelona) (representantes: L. Montoya Terán y J.-B. Devaureix, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de junio de 2013 (asunto R 1642/2012-2) relativa a un procedimiento de caducidad entre L'Oréal y Cosmética Cabinas, S.L.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a L'Oréal.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 304, de 19.10.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Alemania/Comisión****(Asunto T-557/13) <sup>(1)</sup>****(«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados en el marco del sistema europeo de contingentes para la producción de fécula de patata — Derecho de defensa»)**

(2015/C 389/37)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes***Demandante:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Möller, agentes)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: B. Eggers y P. Rossi, agentes)*Parte interviniente en apoyo de la parte demandante:* Reino de los Países Bajos (representantes: M.K. Bulterman, C.S. Schillemans y J. Langer, agentes)**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión de Ejecución 2013/433/UE de la Comisión, de 13 de agosto de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 219, p. 49), en la medida en que aplica una corrección financiera a la República Federal de Alemania en el marco del régimen europeo de contingentes para la producción de fécula de patata respecto a los ejercicios 2003 a 2005 por un importe total 6 192 951,34 euros.

**Fallo**

- 1) *Anular la Decisión de Ejecución 2013/433/UE de la Comisión, de 13 de agosto de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la medida en que aplica una corrección financiera a la República Federal de Alemania en el marco del régimen europeo de contingentes para la producción de fécula de patata respecto a los ejercicios 2003 a 2005.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*
- 3) *El Reino de los Países Bajos cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 9, de 11.1.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Ecolab USA/OAMI  
(GREASECUTTER)**

(Asunto T-610/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Registro internacional que designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa GREASECUTTER — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 389/38)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Ecolab USA, Inc. (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representantes: G. Hasselblatt y V. Töbelmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: L. Rampini, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 5 de septiembre de 2013 (asunto R 1704/2012-2) relativa al registro internacional que designa a la Comunidad Europea de la marca denominativa GREASECUTTER.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Ecolab USA, Inc.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 24, de 25.1.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie  
(Darjeeling)**

(Asunto T-624/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 389/39)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* The Tea Board (Calcuta, La India) (representantes: A. Nordemann y M. Maier, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Delta Lingerie (Cachan, Francia) (representantes: G. Marchais y P. Martini-Berthon, abogados)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 17 de septiembre de 2013 (asunto R 1504/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre The Tea Board y Delta Lingerie.

### Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 17 de septiembre de 2013 (asunto R 1504/2012-2), en lo que se refiere a los productos objeto de la marca solicitada y comprendidos en la clase 25 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada, y a los «servicios de venta al por menor de ropa interior femenina y artículos de lencería femenina, perfumes, aguas de tocador y cosméticos, ropa de casa y de baño», objeto de la marca solicitada e incluidos en la clase 35 del mismo Arreglo.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 45, de 15.2.2014.

---

### Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie (Darjeeling collection de lingerie)

(Asunto T-625/13) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling collection de lingerie — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 207/2009*»]

(2015/C 389/40)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* The Tea Board (Calcuta, La India) (representantes: A. Nordemann y M. Maier, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Delta Lingerie (Cachan, Francia) (representantes: G. Marchais y P. Martini-Berthon, abogados)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 17 de septiembre de 2013 (asunto R 1502/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre The Tea Board y Delta Lingerie.



**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 17 de septiembre de 2013 (asunto R 1502/2012-2), en lo que se refiere a los productos objeto de la marca solicitada y comprendidos en la clase 25 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada, y a los «servicios de venta al por menor de ropa interior femenina y artículos de lencería femenina, perfumes, aguas de tocador y cosméticos, ropa de casa y de baño», objeto de la marca solicitada e incluidos en la clase 35 del mismo Arreglo.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 45, de 15.2.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie (DARJEELING collection de lingerie)**

(Asunto T-626/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling collection de lingerie — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 389/41)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* The Tea Board (Calcuta, La India) (representantes: A. Nordemann y M. Maier, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Delta Lingerie (Cachan, Francia) (representantes: G. Marchais y P. Martini-Berthon, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 17 de septiembre de 2013 (asunto R 1501/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre The Tea Board y Delta Lingerie.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 17 de septiembre de 2013 (asunto R 1504/2012-2), en lo que se refiere a los productos objeto de la marca solicitada y comprendidos en la clase 25 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada, y a los «servicios de venta al por menor de ropa interior femenina y artículos de lencería femenina, perfumes, aguas de tocador y cosméticos, ropa de casa y de baño», objeto de la marca solicitada e incluidos en la clase 35 del mismo Arreglo.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 45, de 15.2.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — The Tea Board/OAMI — Delta Lingerie (Darjeeling)**

(Asunto T-627/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa Darjeeling — Marcas comunitarias colectivas anteriores denominativa y figurativa DARJEELING — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 389/42)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* The Tea Board (Calcuta, La India) (representantes: A. Nordemann y M. Maier, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Delta Lingerie (Cachan, Francia) (representantes: G. Marchais y P. Martini-Berthon, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 11 de septiembre de 2013 (asunto R 1387/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre The Tea Board y Delta Lingerie.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 17 de septiembre de 2013 (asunto R 1387/2012-2), en lo que se refiere a los productos objeto de la marca solicitada y comprendidos en la clase 25 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada, y a los «servicios de venta al por menor de ropa interior femenina y artículos de lencería femenina, perfumes, aguas de tocador y cosméticos, ropa de casa y de baño», objeto de la marca solicitada e incluidos en la clase 35 del mismo Arreglo.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 45, de 15.2.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Reed Exhibitions/OAMI**

(Asunto T-633/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa INFOSECURITY — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Obligación de motivación»]**

(2015/C 389/43)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Reed Exhibitions Ltd (Richmond, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: A. Poch y S. Hanne, agentes)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 10 de septiembre de 2013 (asunto R 1544/2012-5) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo INFOSECURITY como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Reed Exhibitions Ltd.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 52, de 22.2.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — Copernicus-Trademarks/OAMI — Bolloré (BLUECO)**

(Asunto T-684/13) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BLUECO — Marca comunitaria denominativa anterior BLUECAR — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Carácter distintivo de la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Solicitud de modificación formulada por la coadyuvante — Artículo 65, apartado 4, del Reglamento n° 207/2009**»]

(2015/C 389/44)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Copernicus-Trademarks Ltd (Borehamwood, Reino Unido) (representantes: L. Pechan y S. Körber, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schifko, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Bolloré SA (Érgue-Gaberic, Francia) (representantes: inicialmente B. Fontaine, posteriormente O. Legrand, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 8 de octubre de 2013 (asunto R 2029/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Bolloré SA y Copernicus-Trademarks Ltd.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Declarar la inadmisibilidad de la pretensión de modificación de Bolloré SA.*
- 3) *Condenar en costas a Copernicus-Trademarks Ltd.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 52, de 22.2.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Gat Microencapsulation/OAMI — BASF (KARIS)**

(Asunto T-720/13) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa KARIS — Marcas comunitaria e internacional denominativas anteriores CARYX — Marcas nacionales y del Benelux denominativas anteriores AKRIS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2015/C 389/45)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Gat Microencapsulation GmbH, anteriormente Gat Microencapsulation AG (Ebenfurth, Austria) (representantes: S. Soler Lerma y M.C. March Cabrelles, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: I. Harrington, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* BASF SE (Ludwigshafen, Alemania)

### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 28 de octubre de 2013 (asunto R 1862/2012-5) relativa a un procedimiento de oposición entre BASF SE y Gat Microencapsulation AG.

### **Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Gat Microencapsulation GmbH.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 71, de 8.3.2014.

---

### **Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Tilda Riceland Private/OAMI — Siam Grains (BASmALI)**

(Asunto T-136/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa BASmALI — Marca anterior no registrada o signo anterior BASMATI — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 389/46)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### **Partes**

*Demandante:* Tilda Riceland Private (Gurgaon, India) (representantes: S. Malynicz, Barrister, N. Urwin y D. Sills, Solicitors)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Geroulakos y P. Bullock, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Siam Grains Co. Ltd (Bangkok, Tailandia)

### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 18 de diciembre de 2003 (asunto R 1086/2012-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Tilda Riceland Private Ltd y Siam Grains Co. Ltd.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 18 de diciembre de 2013 (asunto R 1086/2012-4).*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas y con las de Tilda Riceland Private Ltd.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 135, de 5.5.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Cristiano di Thiene/OAMI — Nautica Apparel (AERONAUTICA)**

(Asunto T-193/14) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AERONAUTICA — Marcas comunitarias denominativas anteriores NAUTICA y NAUTICA BLUE — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2015/C 389/47)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Cristiano di Thiene SpA (Thiene, Italia) (representantes: F. Fischetti y F. Celluprica, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Bullock y N. Bambara, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Nautica Apparel, Inc. (Nueva York, Estados Unidos) (representantes: C. Hawkes, Solicitor y B. Brandreth, Barrister)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 10 de enero de 2014 (asunto R 96/2013-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Nautica Apparel, Inc. y Cristiano di Thiene SpA.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Cristiano di Thiene SpA.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 151, de 19.5.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Primagaz/OAMI — Reeh (PRIMA KLIMA)**

(Asunto T-195/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa PRIMA KLIMA — Marca comunitaria figurativa anterior PRIMAGAZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Público pertinente — Similitud de los productos y servicios — Similitud entre los signos — Carácter distintivo de un elemento denominativo elogioso — Comparación conceptual — Carácter distintivo de la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 389/48)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Compagnie des gaz de pétrole Primagaz SA (París, Francia) (representante: D. Régnier, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Fischer, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Gerhard Reeh (Radnice, República Checa) (representante: W. Riegger, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 7 de enero de 2014 (asunto R 2304/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Compagnie des gaz de pétrole Primagaz SA y el Sr. Gerhard Reeh.

**Fallo**

- 1) *Anular la Decisión de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 7 de enero de 2014 (asunto R 2304/2012-1) en la medida en que la Sala de Recurso desestimó el recurso del que debía conocer en lo relativo a los productos «Aparatos de alumbrado, de calefacción, de secado y de ventilación; filtros de carbón activo para el sector de la ventilación».*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 175, de 10.6.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Schroeder/Consejo y Comisión**(Asunto T-205/14) <sup>(1)</sup>

[«Responsabilidad extracontractual — Dumping — Importaciones de determinados cítricos preparados o conservados originarios de China — Reglamento (CE) n° 1355/2008 declarado inválido por el Tribunal de Justicia — Perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de la adopción del Reglamento — Recurso de indemnización — Agotamiento de las vías de recurso internas — Admisibilidad — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares — Artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 384/96 [actualmente artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 1225/2009] — Deber de diligencia — Relación de causalidad»]

(2015/C 389/49)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* I. Schroeder KG (GmbH & Co.) (Hamburgo, Alemania) (representante: K. Landry, abogados)

*Demandadas:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido inicialmente por D. Geradin y N. Tuominen, posteriormente por N. Tuominen, abogados) y Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

**Objeto**

Recurso de indemnización en el que se solicita que se repare el perjuicio supuestamente sufrido debido a la adopción del Reglamento (CE) n° 1355/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DO L 350, p. 35), declarado inválido por la sentencia de 22 de marzo de 2012, GLS (C-338/10, Rec, EU:C:2012:158).

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a I. Schroeder KG (GmbH & Co.).

<sup>(1)</sup> DO C 212, de 7.7.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Hüpeden/Consejo y Comisión**(Asunto T-206/14) <sup>(1)</sup>

[«Responsabilidad extracontractual — Dumping — Importaciones de determinados cítricos preparados o conservados originarios de China — Reglamento (CE) n° 1355/2008 declarado inválido por el Tribunal de Justicia — Perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de la adopción del Reglamento — Recurso de indemnización — Agotamiento de las vías de recurso internas — Admisibilidad — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares — Artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 384/96 [actualmente artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n° 1225/2009] — Deber de diligencia — Relación de causalidad»]

(2015/C 389/50)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Hüpeden & Co. (GmbH & Co.) KG (Hamburgo, Alemania) (representante: K. Landry, abogado)



*Demandadas:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido inicialmente por D. Geradin y N. Tuominen, posteriormente por N. Tuominen, abogados); y Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

### Objeto

Recurso de indemnización en el que se solicita que se repare el perjuicio supuestamente sufrido debido a la adopción del Reglamento (CE) n° 1355/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DO L 350, p. 35), declarado inválido por la sentencia de 22 de marzo de 2012, GLS (C-338/10, Rec, EU:C:2012:158).

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Hüpeden & Co. (GmbH & Co.) KG.*

<sup>(1)</sup> DO C 212, de 7.7.2014.

---

### Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — Bopp/OAMI (Representación de un marco octogonal verde)

(Asunto T-209/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un marco octogonal verde — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 389/51)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Demandante:* Carsten Bopp (Glashütten, Alemania) (representante: C. Russ, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann, posteriormente S. Hanne, agentes)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de enero de 2014 (asunto R 1276/2013-1) relativa a una solicitud de registro como marca comunitaria de un signo figurativo que representa un marco octogonal verde.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Carsten Bopp.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 151, de 19.5.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Klement/OAMI — Bullerjan (Forma de un horno)**

(Asunto T-211/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria tridimensional — Forma de un horno — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Naturaleza del uso de la marca — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo*»]

(2015/C 389/52)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Toni Klement (Dippoldiswalde, Alemania) (representantes: J. Weiser et A. Grohmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: A. Poch, D. Botis y A. Schiffko, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Bullerjan GmbH (Isernhagen-Kirchhorst, Alemania)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de enero de 2014 (asunto R 927/2013-1) relativa a un procedimiento de caducidad entre el Sr. Toni Klement y Bullerjan GmbH.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Toni Klement.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 245, de 28.7.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Klement/OAMI — Bullerjan (Forma de un horno)**

(Asunto T-317/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria tridimensional — Forma de un horno — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Naturaleza del uso de la marca — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo*»]

(2015/C 389/53)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Toni Klement (Dippoldiswalde, Alemania) (representantes: J. Weiser et A. Grohmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente D. Walika, posteriormente A. Poch, D. Botis y A. Schifko, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Bullerjan GmbH (Isernhagen-Kirchhorst, Alemania)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de febrero de 2014 (asunto R 1656/2013-1) relativa a un procedimiento de caducidad entre el Sr. Toni Klement y Bullerjan GmbH.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Toni Klement.*

<sup>(1)</sup> DO C 261, de 11.8.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — August Storck/OAMI (2good)**

(Asunto T-366/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa 2good — Marca constituida por un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 389/54)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* August Storck KG (Berlín, Alemania) (representantes: I. Rohr, A.-C. Richter, P. Goldenbaum y T. Melchert, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de febrero de 2014 (asunto R 996/2013-1) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo 2good como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a August Storck KG.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 253, de 4.8.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Sequoia Capital Operations/OAMI — Sequoia Capital (SEQUOIA CAPITAL)**

(Asunto T-369/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa SEQUOIA CAPITAL — Marca comunitaria denominativa anterior SEQUOIA — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Riesgo de confusión*»]

(2015/C 389/55)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Sequoia Capital Operations LLC (Menlo Park, California, Estados Unidos) (representantes: F. Delord, A. Rendle, Solicitors, y G. Hollingworth, Barrister)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann, posteriormente S. Hanne, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Sequoia Capital LLP (Londres, Reino Unido)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 18 de marzo de 2014 (asunto R 1457/2013-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre Sequoia Capital LLP y Sequoia Capital Operations LLC.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Sequoia Capital Operations LLC.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 253, de 4.8.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Rintisch/OAMI — Compagnie laitière européenne (PROTICURD)**

(Asunto T-382/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa PROTICURD — Marcas nacionales denominativas anteriores PROTI y PROTIPLUS — Marca nacional figurativa anterior Proti Power — Motivo de denegación relativo — Admisibilidad — Artículo 59 del Reglamento (CE) n° 207/2009 y artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 216/96 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 — Uso efectivo de las marcas anteriores — Artículo 42, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009 — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009*»]

(2015/C 389/56)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Bernhard Rintisch (Bottrop, Alemania) (representante: A. Dreyer, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schiffko, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Compagnie laitière européenne SA (Condé-Sur-Vire, Francia) (representante: C. Hertz-Eichenrode, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 14 de marzo de 2014 (asunto R 609/2011-4) relativa a un procedimiento de oposición entre el Sr. Bernhard Rintisch y la Compagnie laitière européenne SA.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 14 de marzo de 2014 (asunto R 609/2011-4).
- 2) La OAMI cargará, además de con sus propias costas, con las del Sr. Bernhard Rintisch.
- 3) Compagnie laitière européenne SA cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 282, de 25.8.2014.

**Auto del Tribunal General de 30 de septiembre de 2015 — Volkswagen/OAMI (ULTIMATE)**

(Asunto T-385/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa ULTIMATE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 389/57)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Volkswagen AG (Wolfsburg, Alemania) (representante: U. Sander, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 24 de marzo de 2014 (asunto R 1787/2013-1) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo ULTIMATE como marca comunitaria.

### **Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
  
- 2) *Condenar a Volkswagen AG a cargar con su propias costas y con las de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

---

<sup>(1)</sup> DO C 253, de 4.8.2014.

---

### **Sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2015 — Mechadyne International/OAMI (FlexValve)**

(Asunto T-588/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa FlexValve — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»]**

(2015/C 389/58)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### **Partes**

*Demandante:* Mechadyne International Ltd (Kirtlington, Reino Unido) (representantes: S. von Petersdorff-Campen y E. Schaper, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann, posteriormente S. Hanne, agentes)

### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 3 de junio de 2014 (asunto R 2435/2013-4) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo FlexValve como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Mechadyne International Ltd.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 361, de 13.10.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — BSH/OAMI (PerfectRoast)**

(Asunto T-591/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa PerfectRoast — Denegación de registro — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»]**

(2015/C 389/59)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH (Múnich, Alemania) (representante: S. Biagosch, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schiffko, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 16 de junio de 2014 (asunto R 359/2014-5) relativa a la solicitud de registro del signo denominativo PerfectRoast.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 16 de junio de 2014 (asunto R 359/2014-5), en la medida en que desestimó el recurso contra la resolución del examinador por la que se deniega el registro de la marca comunitaria PerfectRoast para las «hervidoras», los «calentadores de inmersión» y los «cuece huevos».*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 351, de 6.10.2014.

**Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 — Dellmeier/OAMI — Dell (LEXDELL)**(Asunto T-641/14) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa LEXDELL — Marca comunitaria figurativa anterior DELL — Motivos de denegación relativos — Menoscabo del carácter distintivo o de la notoriedad de la marca anterior — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009**»]

(2015/C 389/60)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Alexandra Dellmeier (Múnich, Alemania) (representantes: inicialmente J. Khöber, posteriormente H. Eckermann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Dell, Inc. (Round Rock, Texas, Estados Unidos) (representantes: A. Renck y E. Nicolás Gómez, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de recurso de la OAMI de 4 de junio de 2014 (Asunto R 966/2013-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Dell, Inc. y la Sra. Alexandra Dellmeier.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Sra. Alexandra Dellmeier.

<sup>(1)</sup> DO C 380, de 27.10.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de septiembre de 2015 — Grundig Multimedia/OAMI (DetergentOptimiser)**(Asunto T-707/14) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa DetergentOptimiser — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Igualdad de trato**»]

(2015/C 389/61)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Grundig Multimedia AG (Stansstad, Suiza) (representantes: S. Walter y M. Neuner, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: I. Harrington, agente)



**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de julio de 2014 (asunto R 172/2014-1) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo DetergentOptimiser como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Grundig Multimedia AG.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 409, de 17.11.2014.

---

**Auto del Tribunal General de 2 de octubre de 2015 — Société européenne des chaux et liants/ECHA**

(Asunto T-540/13) <sup>(1)</sup>

**(«Recurso de anulación — REACH — Imposición de una tasa administrativa por un error en la declaración relativa al tamaño de la empresa — Régimen lingüístico — Plazo para recurrir — Inadmisibilidad»)**

(2015/C 389/62)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Société européenne des chaux et liants (Bourgoin-Jallieu, Francia) (representante: J. Dezarnaud, abogado)

*Demandada:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: M. Heikkilä, A. Iber y C. Schultheiss, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación parcial de la decisión de la ECHA SME(2013) 1665, de 21 de mayo de 2013, en la medida en que impone a la demandante una tasa administrativa.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Société européenne des chaux et liants cargará con sus propias costas y con las de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA).*

---

<sup>(1)</sup> DO C 31, de 1.2.2014.

**Auto del Tribunal General de 5 de octubre de 2015 — Kafetzakis y otros/Parlamento y otros**(Asunto T-38/14) <sup>(1)</sup>

**(«Recurso por omisión y de indemnización — Reestructuración de la deuda pública griega — Implicación del sector privado — Perjuicio que supone la reducción de los créditos dados como indemnización por despido — Declaraciones de los Jefes de Estado o de Gobierno de la zona euro y de las instituciones de la Unión — Declaración del Eurogrupo — Falta de precisión de la relación de causalidad con el perjuicio invocado — Inadmisibilidad»)**

(2015/C 389/63)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandantes:* Georgios Kafetzakis (Atenas, Grecia) y los otros 102 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo del auto (representante: C. Papadimitriou, abogado)

*Demandadas:* Parlamento Europeo (representantes: A. Troupiotis y L. Visaggio, agentes); Consejo Europeo; Eurogrupo; Consejo de la Unión Europea (representantes: A. de Gregorio Merino, M. Balta y E. Dumitriu-Segnana, agentes); Comisión Europea (representantes: M. Konstantinidis, J.-P. Keppenne y B. Smulders, agentes), y Banco Central Europeo (BCE) (representantes: P. Papaschalis y P. Senkovic, agentes)

**Objeto**

Por un lado, pretensión de que se declare que las partes demandadas se abstuvieron ilegalmente de adoptar las medidas legislativas necesarias para que las obligaciones que poseen las partes demandantes, en su condición de trabajadores despedidos de Olympiaki Aeroporia, no se vieran afectadas por el plan de participación del sector privado en el programa de financiación de la deuda (PSP), que reduce el valor de la deuda del Estado griego, y, por otro, pretensión de indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por las partes demandantes como consecuencia de esta abstención de actuar ilegal.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Georgios Kafetzakis y a los otros 102 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo.*

<sup>(1)</sup> DO C 292, de 1.9.2014.

**Auto del Tribunal General de 5 de octubre de 2015 — Arvanitis y otros/Parlamento y otros**(Asunto T-350/14) <sup>(1)</sup>

**[«Recurso por omisión y de indemnización — Cese de actividad de la sociedad Olympiaki Aeroporia (OA) — Perjuicio supuestamente sufrido por los trabajadores temporales de OA debido a la omisión de las partes demandadas consistente en no haber velado por la aplicación de normas del Derecho de la Unión Europea con ocasión de su despido — Falta de precisión de la relación de causalidad entre el perjuicio invocado y el comportamiento de las partes demandadas — Inadmisibilidad»]**

(2015/C 389/64)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandantes:* Athanasios Arvanitis (Rodas, Grecia) y los otros 47 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo del auto (representante: C. Papadimitriou, abogado)

*Demandadas:* Parlamento Europeo (representantes: L. Visaggio y A. Troupiotis, agentes); Consejo Europeo; Eurogrupo; Consejo de la Unión Europea (representantes: A. de Gregorio Merino y M. Balta, agentes); Comisión Europea (representantes: J.-P. Keppenne y M. Konstantinidis, agentes), y Banco Central Europeo (BCE) (representantes: P. Papapaschalis y P. Senkovic, agentes)

### Objeto

Por un lado, pretensión de que se declare que las partes demandadas se abstuvieron ilegalmente de velar por la buena aplicación de determinadas normas del Derecho de la Unión Europea con ocasión de su despido, y, por otro, pretensión de indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por las partes demandantes como consecuencia de esta abstención de actuar ilegal y de las medidas adoptadas por las autoridades helénicas como consecuencia de determinadas decisiones de la Comisión, del Eurogrupo y del Banco Central Europeo.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
  
- 2) *Condenar en costas al Sr. Athanasios Arvanitis y a los otros 47 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo.*

<sup>(1)</sup> DO C 439, de 8.12.2014.

---

**Auto del Tribunal General de 5 de octubre de 2015 — Grigoriadis y otros/Parlamento y otros  
(Asunto T-413/14) <sup>(1)</sup>**

**«Recurso por omisión y de indemnización — Reestructuración de la deuda pública griega — Implicación del sector privado — Perjuicio que supone la reducción de los créditos — Declaraciones de los Jefes de Estado o de Gobierno de la zona euro y de las instituciones de la Unión — Declaración del Eurogrupo — Falta de precisión de la relación de causalidad con el perjuicio invocado — Inadmisibilidad»**

(2015/C 389/65)

Lengua de procedimiento: griego

### Partes

*Demandantes:* Grigoris Grigoriadis (Atenas, Grecia), Faidra Grigoriadou, (Atenas), Ioannis Tsolias (Tesalónica, Grecia), Dimitrios Alexopoulos (Tesalónica), Nikolaos Papageorgiou (Atenas) y Ioannis Marinopoulos, (Atenas) (representante: C. Papadimitriou, abogado)

*Demandadas:* Parlamento Europeo (representantes: A. Troupiotis y L. Visaggio, agentes); Consejo Europeo; Eurogrupo; Consejo de la Unión Europea (representantes: A. de Gregorio Merino y M. Balta, agentes); Comisión Europea (representantes: J.-P. Keppenne y M. Konstantinidis, agentes), y Banco Central Europeo (BCE) (representantes: P. Papapaschalis y P. Senkovic, agentes)

## Objeto

Por un lado, pretensión de que se declare que las partes demandadas se abstuvieron ilegalmente de actuar para que las obligaciones de las partes demandantes no se vieran afectadas por el plan de participación del sector privado en el programa de financiación de la deuda (PSP), que reduce el valor de la deuda del Estado griego, y, por otro, pretensión de indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por las partes demandantes como consecuencia de esta abstención de actuar ilegal.

## Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
  
- 2) *Condenar en costas al Sr. Grigoris Grigoriadis, la Sra. Faidra Grigoriadou, y los Sres. Ioannis Tsolias, Dimitrios Alexopoulos, Nikolaos Papageorgiou y Ioannis Marinopoulos.*

<sup>(1)</sup> DO C 439, de 8.12.2014.

### Auto del Tribunal General de 8 de octubre de 2015 — Nieminen/Consejo

(Asunto T-464/14 P) <sup>(1)</sup>

**(«Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicios de promoción 2010 y 2011 — Decisión de no promover al demandante al grado AD 12 — Derecho a un proceso equitativo — Derechos de defensa — Alcance del control jurisdiccional en primera instancia — Error manifiesto de apreciación — Inexistencia de error de Derecho y de desnaturalización — Recurso de casación manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»)**

(2015/C 389/66)

Lengua de procedimiento: francés

## Partes

*Recurrente:* Risto Nieminen (Kraainem, Bélgica) (representantes: inicialmente M. de Abreu Caldas, D. de Abreu Caldas y J.-N. Louis, posteriormente J.-N. Louis, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer y E. Rebasti, agentes)

## Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 10 de abril de 2014, Nieminen/Consejo (RecFP, EU:F:2014:50), que tiene por objeto la anulación de dicha sentencia.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Risto Nieminen.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 261, de 11.8.2014.

---

**Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2015 — GEA Group/OAMI (engineering for a better world)**

**(Asunto T-545/14) <sup>(1)</sup>**

**«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa “engineering for a better world” — Resolución meramente confirmatoria — Firmeza de la resolución confirmada — Examen de oficio — Inadmisibilidad»**

(2015/C 389/67)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* GEA Group AG (Düsseldorf, Alemania) (representante: J. Schneiders, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann y posteriormente S. Hanne, agentes)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 2 de junio de 2014 (asunto R 303/2014-4) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo engineering for a better world como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a GEA Group AG.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 339, de 29.9.2014.

---

**Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2015 — Oltis Group/Comisión Europea**

**(Asunto T-497/15)**

(2015/C 389/68)

*Lengua de procedimiento: checo*

**Partes**

*Demandante:* Oltis Group a.s. (Olomouc, República Checa) (representante: P. Konečný, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea por la que se desestima/n la/s oferta/s de la demandante en los programas de innovación «Programa de innovación IP 4 — Soluciones informáticas para unos servicios ferroviarios atractivos» y «Programa de innovación IP 5 — Tecnologías para un transporte europeo sostenible y atractivo» en el marco del proyecto «Shift2Rail».
- Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Primer motivo, basado en que la entidad evaluadora excedió los límites de su competencia

La demandante sostiene a este respecto, entre otros, que la entidad evaluadora no podía suplantar, en su procedimiento, el derecho exclusivo de la demandante a combinar varias ofertas separadas para garantizar el régimen jurídico de un miembro asociado de la compañía «Shift2Rail» en una oferta única y ha viciado, por tanto, su procedimiento de evaluación. La demandante alega además que, si la presentación de dos ofertas separadas por un licitador para distintos programas de innovación no se adecuaba a la documentación de la licitación, a juicio de la entidad evaluadora, y si tal documentación no prevé tal situación, debería haber sido avisada al respecto, de conformidad con la Parte 8.2 de la documentación de la licitación, y por consiguiente, debería conservar su derecho a disponer de las ofertas presentadas.

2. Segundo motivo, basado en que el procedimiento seguido por la entidad evaluadora no se adecuaba a la documentación de la licitación

La demandante alega al respecto que la entidad evaluadora no actuó de conformidad con la documentación de la licitación, en la medida en que dispuso de las ofertas de la demandante sin notificárselo o requerirla para que aclarase cualquier posible ambigüedad o error.

Además, la demandante considera que la entidad evaluadora debiera haber evaluado (y valorado) sus ofertas por separado, incluso después de que se combinaran en una oferta única, puesto que sólo siguiendo este procedimiento se puede cumplir con el principio de evaluación objetiva. El procedimiento que siguió la entidad evaluadora, evaluando conjuntamente las ofertas de la demandante y valorándolas, por tanto, también conjuntamente con respecto a los criterios de evaluación, puede conducir a error, es discriminatorio y viola el principio básico de la documentación de la licitación, además de imposibilitar la revisión de la Decisión.

---

### Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2015 — Portugal/Comisión

(Asunto T-550/15)

(2015/C 389/69)

*Lengua de procedimiento: portugués*

### Partes

*Demandante:* República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo, P. Estêvão y J. Saraiva de Almeida, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión C(2015) 4076, <sup>(1)</sup> por cuanto excluyó de la financiación de la Unión Europea el importe de 8 260 006,65 euros correspondiente a los gastos declarados por la República Portuguesa en el ámbito de la medida «Otras ayudas directas — Ovinos y caprinos», en los ejercicios de 2010, 2011 y 2012.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los motivos que se exponen a continuación.

A — En relación con las campañas de 2009 y 2010 — Controles a lo largo del período de retención

- 1) Interpretación y aplicación erróneas de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento n° 796/2004, <sup>(2)</sup> sobre el concepto de controles que deben ser efectuados «a lo largo del período de retención».
- 2) Violación del principio de irretroactividad por la aplicación retroactiva indebida por parte de la Comisión del artículo 2, párrafo 10, del Reglamento (UE) n° 1368/2011, <sup>(3)</sup> en la medida en que sólo tras las modificación del artículo 41 del Reglamento n° 1122/2009 <sup>(4)</sup> la legislación de la Unión pasó a prever controles sobre el terreno distribuidos «a lo largo de todo el período de retención».
- 3) Violación del principio de confianza legítima y de seguridad jurídica, en la medida en que estos principios exigen que cualquier acto de las instituciones que produzca efectos jurídicos debe ser claro, preciso y puesto en conocimiento de los interesados de modo que éstos puedan conocer con certeza el momento a partir del cual el acto existe y comienza a producir efectos jurídicos.
- 4) Violación del principio de igualdad, dado que la ausencia de directrices de aplicación del artículo 34, apartado 2 —que, de existir, deben revestir forma escrita—, desvirtúa el mencionado principio, al no quedar garantizado que las medidas se adopten de modo uniforme para todos los Estados miembros, de conformidad con dicho principio.
- 5) Violación del principio de proporcionalidad e infracción del artículo 5 TUE en la medida en que los controles sobre el terreno realizados por las autoridades portuguesas consiguen exactamente el fin previsto en la normativa en cuestión, independientemente de que se realicen al inicio, como pretende la Comisión, o en una fase intermedia o más próxima al final, siempre que se lleven a cabo durante el período de retención y de forma inopinada e imprevisible.

B — En relación con la campaña de 2011 — Nuevas exigencias normativas de identificación electrónica

- 1) Infracción del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 885/06, <sup>(5)</sup> en la medida en que la decisión no se encuentra debidamente fundamentada, por cuanto adolece de inexactitud en sus motivos o fundamentación y, como tal, viola la *ratio* y el objetivo del artículo 11, apartado 1, del Reglamento n° 885/2006.

- 2) Infracción del artículo 31, apartado 2, del Reglamento n° 1290/2005<sup>(6)</sup> y violación del principio de proporcionalidad, toda vez que, en el presente litigio, no concurren los cuatro requisitos referidos en las directrices de la Comisión comunicadas sobre esta materia y en la medida en que se exige que esos cuatro requisitos concurren acumulativamente.

- <sup>(1)</sup> Decisión de Ejecución [(UE) 2015/1119] de la Comisión, de 22 de junio de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 182, p. 39).
- <sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18).
- <sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 1368/2011 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 1121/2009 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V, y el Reglamento (CE) n° 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO L 341, p. 33).
- <sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n° 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO L 316, p. 65).
- <sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n° 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER (DO L 171, p. 90).
- <sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1).

### Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2015 — Portugal/Comisión

(Asunto T-551/15)

(2015/C 389/70)

*Lengua de procedimiento: portugués*

#### Partes

*Demandante:* República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo, P. Estêvão y J. Saraiva de Almeida, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión C(2015) 4076 de la Comisión Europea, <sup>(1)</sup> por cuanto excluyó de la financiación de la Unión Europea el importe de 501 445,57 euros correspondiente a los gastos declarados por la República Portuguesa en el ámbito de la medida «Lino y cáñamo» de la campaña de 1999/2000.

— Condene en costas a la Comisión Europea.



### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, basados en:

- 1) La infracción del artículo 5, apartado 2, del Reglamento n° 729/70: <sup>(2)</sup> la Comisión no demostró la existencia de una violación de la normativa de organización común de los mercados agrícolas.
- 2) La infracción del artículo 5, apartado 2, del Reglamento n° 729/70, por no concurrir los requisitos establecidos por la Comisión en las directrices uniformes que figuran en el documento n° VI/5330/97, <sup>(3)</sup> para la aplicación de una corrección financiera a tanto alzado del 25 %.
- 3) La infracción del artículo 31 del Reglamento n° 1290/2005: <sup>(4)</sup> gastos efectuados antes de los veinticuatro meses anteriores — por denegar la Decisión impugnada, excluyendo de la financiación comunitaria los gastos efectuados en los años 1999 y 2000, la financiación de los gastos efectuados con anterioridad a los veinticuatro meses que precedieron a la comunicación escrita que la Comisión envió a las autoridades portuguesas de los resultados de las comprobaciones que derivan de la anulación de la Decisión de la Comisión de 28 de abril de 2006. <sup>(5)</sup>

<sup>(1)</sup> Decisión de Ejecución [(UE) 2015/119] de la Comisión, de 22 de junio de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 182, p. 39).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94, p. 13; EE 03/03, p. 220).

<sup>(3)</sup> Documento VI/5330/97, de 23 de diciembre de 1997, Directrices de la Comisión Europea para el cálculo de las consecuencias financieras en la preparación de la decisión de liquidación de las cuentas de la sección de Garantía del FEOGA.

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1).

<sup>(5)</sup> Decisión 2006/334/CE de la Comisión, de 28 de abril de 2006, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 124, p. 21).

---

### Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2015 — Universidad Internacional de la Rioja/OAMI — Universidad de la Rioja (UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA UNiR)

(Asunto T-561/15)

(2015/C 389/71)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

### Partes

*Demandante:* Universidad Internacional de la Rioja, SA (Logroño, España) (representantes: C. Lema Devesa y A. Porras Fernandez-Toledano, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Universidad de la Rioja (Logroño, España)

**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI**

*Solicitante:* Parte demandante

*Marca controvertida:* Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA UNiR» — Solicitud de registro n° 11 738 093

*Procedimiento ante la OAMI:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI, de 22 de junio de 2015 en el asunto R 1914/2014-5

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada, en la medida en la que denegó el registro de la marca comunitaria n° 11 738 093 y, por lo tanto, proceda su concesión.
- condene en costas a la OAMI.

**Motivos invocados**

- La resolución impugnada no identifica adecuadamente los consumidores medios de los productos y servicios concretos.
- La resolución impugnada no realiza un análisis adecuado del riesgo de confusión.

---

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2015 — Aldi/OAMI — Rouard (GOURMET)**

**(Asunto T-572/15)**

(2015/C 389/72)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Aldi GmbH & Co. KG (Mülheim an der Ruhr, Alemania) (representantes: C. Fürsen y N. Bertram, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Pierre-André Rouard (Madrid)

**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI**

*Titular de la marca controvertida:* La demandante

*Marca controvertida:* Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «GOURMET» — Solicitud de registro n° 10 509 446

*Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición*

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 24 de julio de 2015 en el asunto R 1985/2013-4

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 63 del Reglamento n° 207/2009, en relación con la regla 20, apartado 7, del Reglamento n° 2868/95.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

**Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2015 — Greenwood Houseware (Zhuhai) y otros/  
Consejo**

**(Asunto T-191/10) <sup>(1)</sup>**

(2015/C 389/73)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 179, de 3.7.2010.

---

**Auto del Tribunal General de 7 de octubre de 2015 — db-Technologies Deutschland/OAMI — MIP  
Metro (Sigma)**

**(Asunto T-267/15) <sup>(1)</sup>**

(2015/C 389/74)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 245, de 27.7.2015.

---

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 15 de octubre de 2015 — DI/EASO**

**(Asunto F-113/13)**

**(Función pública — Personal de la EASO — Agente contractual — Período de prueba — Separación del servicio por ineptitud manifiesta — Recurso de anulación — Concordancia entre la demanda y la reclamación — Inexistencia — Inadmisibilidad manifiesta — Recurso de indemnización)**

(2015/C 389/75)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

*Demandante:* DI (representante: I. Vlaic, abogado)

*Demandada:* Oficina Europea de Apoyo al Asilo (representantes: L. Cerdán Ortiz-Quintana, agente, D. Waelbroeck y A. Duron, abogados)

## Objeto

Pretensión de anulación de la decisión de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) de rescindir el contrato de trabajo del demandante tras el período de prueba, que fue prorrogado tres meses.

## Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
- 2) *DI cargará con sus propias costas y con las de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo.*

---

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 15 de octubre de 2015 — Drakeford/EMA**

**(Asunto F-29/13 RENV)**

(2015/C 389/76)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---







ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**